



Núm. \_\_\_\_\_ Año de 2.0 \_\_\_\_\_

Negociado \_\_\_\_\_

AYUNTAMIENTO  
DE  
**BEAS DE GRANADA**  
C.P. 18.184

# EXPEDIENTE

ORDENANZA MUNICIPAL  
COMERCIO AMBULANTE

Empieza el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0 \_\_\_\_\_

Termina el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0 \_\_\_\_\_

Consta de \_\_\_\_ folios



**RECEPCIÓN**

El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente:

Entregado  Rehusado

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR

FECHA

ETIQUETA DE CERTIFICADO  
CODIGAT 20000361

**CERTIFICADO**  
SELO DE LA OFICINA DE ENTREGA O DEVOLUCION  
43082W  
21 MAR 18  
SEVILLA

DNI DEL RECEPTOR

R  
E  
C  
E  
P  
T  
O  
R  
JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
21 MAR. 2018  
DEL RECEPTOR

ENTREGA DOMICILIARIA

OFICINA

NIP Y FIRMA EMPLEADO \*

NIP Y FIRMA EMPLEADO \*

<input checked="" type="checkbox"/>	1. Entregado a D. <u>Donatello</u>	<u>Sevilla</u>
<input type="checkbox"/>	2. Dirección Incorrecta	
<input type="checkbox"/>	3. Ausente Reparto. Se dejó aviso llegada en buzón	
<input type="checkbox"/>	4. Desconocido/a	
<input type="checkbox"/>	5. Fallecido/a	
<input type="checkbox"/>	6. Rehusado	
<input type="checkbox"/>	7. No se hace cargo	

<input type="checkbox"/>	8. Entregado
<input type="checkbox"/>	9. No retirado

FECHA Y HORA

36227  
9 MAR. 2018  
11

\* Empleado/a que realiza y da fe del resultado de la entrega

**ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LIMITE - ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LIMITE**

**RECEPCIÓN**

E/la que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente:

Entregado  Rehusado

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR

DNI DEL RECEPTOR

ETIQUETA DE CERTIFICADO

COMI 7-0000

JUNTA DE ANDALUCÍA  
 CONSEJO REGULADOR DE EMPLEO EMPRESARIAL Y COMERCIO  
 15 MAR 2018  
 FIRMADO GENERAL FIRMADO DEL RECEPTOR  
 Sevilla

**CERTIFICADO**

SELO DE LA OFICINA DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN



OFICINA

NIP Y FIRMA EMPLEADO \*

8. Entregado  
 9. No retirado

**ENTREGA DOMICILIARIA**

NIP Y FIRMA EMPLEADO

362277

15 MAR. 2018

FECHA Y HORA

<input checked="" type="checkbox"/>	1. Entregado a Domicilio
<input type="checkbox"/>	2. Dirección Incorrecta
<input type="checkbox"/>	3. Ausente Reparato. Se dejó aviso llegada en buzón
<input type="checkbox"/>	4. Desconocido/a
<input type="checkbox"/>	5. Fallecido/a
<input type="checkbox"/>	6. Rehusado
<input type="checkbox"/>	7. No se hace cargo

\* Empleado/a que realiza y da fe del resultado de la entrega

**ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE - ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE**





# CORREOS NACIONAL

Coen. Suburbano



**E**

0- BEAS DE GRANADA DNI / CIF / Otro P1802500 G

SEA ALTA N° 5 Piso CP 18184

BEAS DE GRANADA Provincia GRANADA

PANA Teléfono móvil E-mail

o N° Cliente

**ARIO**

SES. DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DNI / CIF / Otro

DA. ALBERT EINSTEIN N° 4 Piso CP 41092

SEVILLA Provincia

PANA Teléfono móvil E-mail

**O**

Carta Urgente  Paquete  Tipo \_\_\_\_\_

**S ADICIONALES (según producto)**

Importe 4,77 €

Seguro

DUA

Entrega Exclusiva D. (EED) (sólo contrato)

Reembolso Importe \_\_\_\_\_ €

Ingreso en cuenta

A domicilio

**ENTREGA**

Domicilio

Oficina elegida \*

**A RELLENAR POR CORREOS (VALIDACIÓN)**

DESTINATARIO



Firma Remitente o Autorizado

Dirección de la oficina elegida, refléjelo en la dirección del destinatario.  
 www.correos.es

OR, COMPRUEBE QUE EL TEXTO IMPRESO EN LA VALIDACIÓN MECÁNICA, RECOGE EL PRODUCTO Y SERVICIOS ADICIONALES REQUERIDOS

COPIA OFICINA







PROPUESTA DEL SR. ALCALDE

El artículo 2 del Decreto Legislativo 2/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente norma.

A los efectos de esta norma, se considera como comercio ambulante:

- a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.
- b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- c) El comercio itinerante, realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

Modalidades cuyo ejercicio, al desarrollarse en suelo público, queda sometido a autorización previa del Ayuntamiento conforme al procedimiento que se establezca al respecto.

La 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 establece que:

1. (...)
2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
  - i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

Así mismo, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.22 señala que “los Ayuntamientos tienen competencias propias en materia de Ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales”; y en su apartado 23 la “Autorización de mercadillos de apertura periódica así como la promoción del acondicionamiento físico de los espacios destinados a su instalación”.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se propone al Pleno de la Corporación la presente Ordenanza de Comercio Ambulante, que se acompaña, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Beas de Granada, a 11 de diciembre de 2017

EL ALCALDE

Edo. Manuel Martín Yáñez

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA





## **ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BEAS DE GRANADA**

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante)

### **TITULO I DEL COMERCIO AMBULANTE**

#### **Artículo 1. Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Beas de Granada, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

#### **Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.**

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Beas de Granada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables.
- c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

#### **Artículo 3. Actividades excluidas.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

#### **Artículo 4. Emplazamiento**

Corresponde al ayuntamiento de Beas de Granada el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

#### **Artículo 5. Sujetos**

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

#### **Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.**

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.



i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

### **Artículo 7. Régimen Económico**

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será el incremento anual del IPC.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

### **Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento**

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

## **TITULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN**

### **Artículo 9. Autorización Municipal.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

#### **Artículo 10. Contenido de la autorización.**

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos e hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### **Artículo 11. Revocación de la autorización.**

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.





### **Artículo 12. Extinción de la autorización.**

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

## **TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

### **Artículo 13. Garantías del procedimiento.**

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano Alcalde, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

### **Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

#### **Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.**

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud (hasta 10 puntos) de acuerdo con la siguiente escala:

- De 0 € a 3.000 €: ..... 2 puntos.
- De 3.000,01 € a 6.000 €: ...4 puntos.
- De 6.000,01 € a 9.000 €: ...6 puntos.
- De 9.000,01 € a 12.000 €: 8 puntos.
- De 12.000,01 € en adelante: 10 puntos.

b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (5 puntos).

c La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial (10 puntos: a razón de 0,50 puntos por año completo).

d.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante, siendo aquel reconocido oficialmente y obtenido en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las administraciones públicas o bien a través de las empresas acreditadas para extenderlos (5 puntos: a razón de 1 punto por cada distintivo que posea la persona solicitante).



e.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo (5 puntos: a razón de 0,50 puntos por cursos, jornadas u otras actividades relacionada con el comercio ambulante).

f.- Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar personas consumidoras y usuarias (5 puntos).

g.- Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante de cualquier Estado miembro (5 puntos).

h).- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes (5 puntos). Se entenderá que existen dificultades para acceder al mercado laboral, aquellas personas desempleadas de larga duración)

Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes (5 puntos, a razón de un punto por cada persona dependiente).

i.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad (10 puntos). La puntuación asignada, se restará de la puntuación finalmente otorgada.

#### **Artículo 16. Resolución.**

El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por resolución del Alcalde o del Concejál en quien delegue, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta nueva convocatoria

## **TITULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE**

### **CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS**

#### **Artículo 17. Ubicación**

1. El mercadillo del término municipal de Beas de Granada, se ubicará en el Parque "El Ejido"

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

#### **Artículo 18. Fecha de celebración y horario.**

1. El mercadillo se celebrará todos los domingos del año y el horario del mismo será desde las 08:00 hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

#### **Artículo 19. Puestos.**

1. El mercadillo constará de 20 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de tres (03) metros y un máximo de seis (06) metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

## **CAPITULO II DEL COMERCIO ITINERANTE**

#### **Artículo 20. Itinerarios**

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las calles oportunas Plaza Alta y Plaza de la Iglesia.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán: Plaza Alta y Plaza de la Iglesia.

El comercio itinerante podrá ejercerse, todos los domingos del año, desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### **Artículo 21. Vehículos.**

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

## **CAPITULO III DEL COMERCIO CALLEJERO**

#### **Artículo 22.**

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones:





Plaza Alta y Plaza de la Iglesia.

2. El comercio callejero podrá ejercerse en los siguientes períodos: Todos los domingos del año desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

## **TITULO V COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE**

### **Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.**

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación).

## **TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.**

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

### **Artículo 25. Medidas cautelares**

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a

instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

#### **Artículo 26. Infracciones.**

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### 1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

##### 2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.



- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

### 3) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

### Artículo 27. Sanciones.

#### 1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

#### 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas

#### 3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

#### 4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

### **Artículo 28 Prescripción.**

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

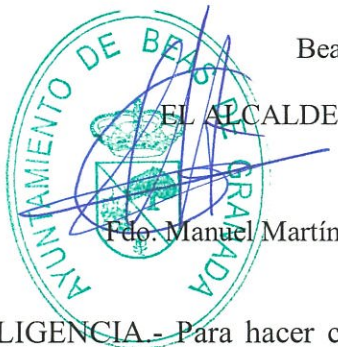
Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Beas de Granada, a 11 de diciembre de 2017

EL ALCALDE

Edo. Manuel Martín Yáñez



EL SECRETARIO

Edo. Rafael Martín Hoces

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el acuerdo del Pleno de la Corporación, de 20 de diciembre de 2017, aprobando, inicialmente, la ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BEAS DE GRANADA, se entiende adoptado definitivamente, por mandato de éste, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia dentro del periodo de información pública. El texto definitivo del acuerdo de aprobación y de la Ordenanza, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincial núm. 45, de 07 de marzo de 2018.

Beas de Granada, a 7 de marzo de 2018



EL SECRETARIO

Edo. Rafael Martín Hoces





## ANEXO I

### SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

Registro de Entrada: Fecha:

Sr./a Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de BEAS DE GRANADA.

#### PERSONA SOLICITANTE

Nombre/Razón social: Apellidos: D.N.I./C.I.F.:

Teléfonos: Fax:

#### REPRESENTADA POR:

Nombre: Apellidos:

#### DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Domicilio (Calle, Plaza,...) Número y Planta:

Municipio: Provincia: Código Postal:

Correo Electrónico: Teléfonos: Fax:

#### DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA

Lugar de la Venta:

Tipo de Comercio:

A Mercadillo

B Callejero

C Itinerante

Objeto de la Venta: Metros Solicitados:

#### DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA

Si la persona solicitante es persona física:

- Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, ó, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.
- Fotocopia del D.N.I.
- Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de Beas de Granada
- Fotografías tamaño carnet del titular y suplente.

Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento)

---



---

Si la persona solicitante es persona jurídica:  
( a especificar por el Ayuntamiento)

---



---

### **LUGAR Y FORMA DE PAGO**

Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Beas de Granada, en la cuenta \_\_\_\_\_, habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento.

Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria).

Opciones de Pago: Semanalmente Trimestre

Mensualmente Semestre

Bimensual

Otra opción.....

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.

En Beas de Granada, a de de 20\_\_

Firma de la Persona Solicitante

Fdo.: .....



## ANEXO II

### ILMO. AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

#### DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/D<sup>a</sup> ..... con DNI/NIE/NIF .....  
actuando en representación de ..... con NIE .....

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Beas de Granada por medio del presente documento formula

DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

PROPIO  (marque con una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO  (marque con una X, en su caso)

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Beas de Granada para la regulación del comercio ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

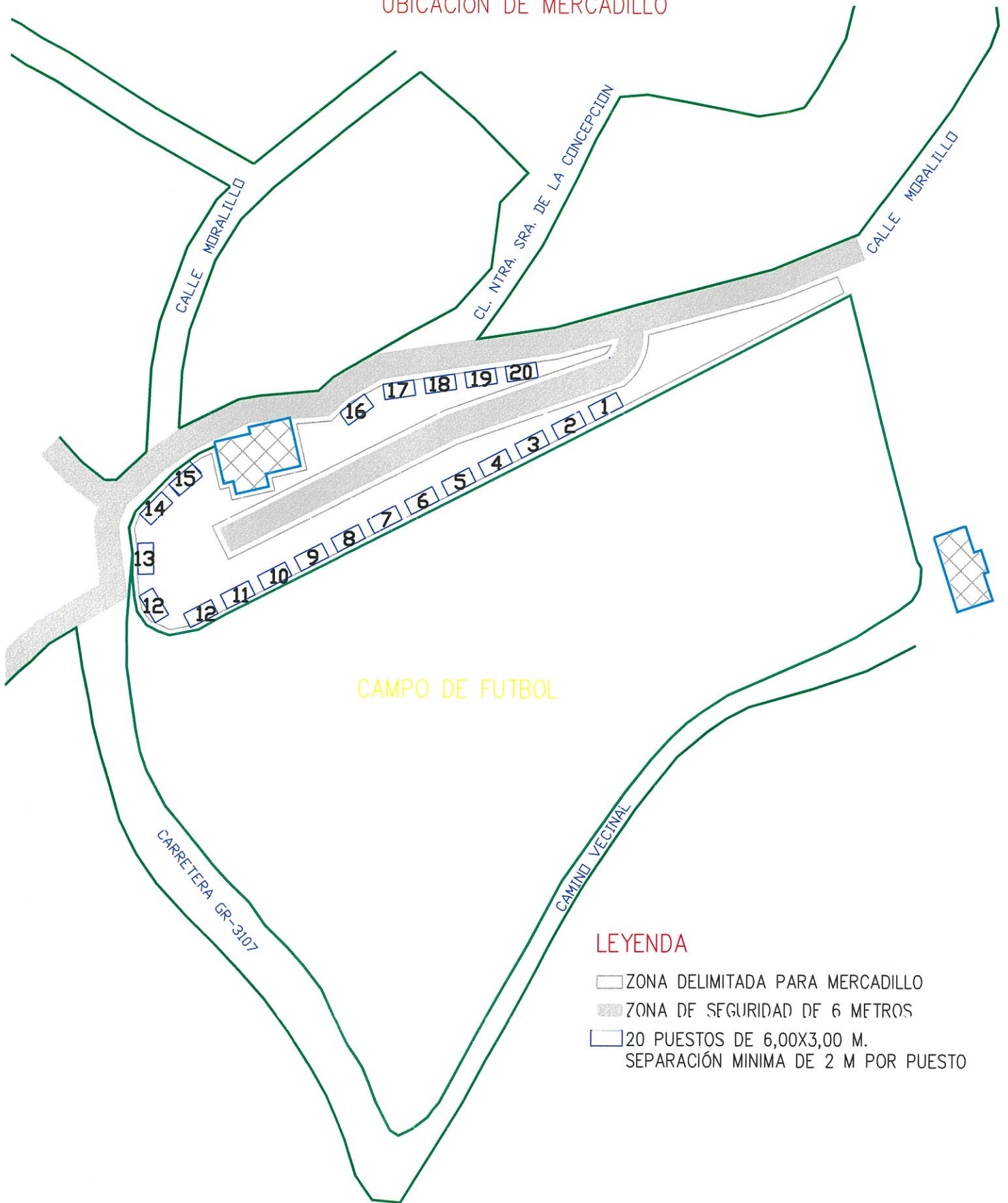
En ..... a ..... de ..... de 201\_\_

Fdo. ....

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo \_\_\_\_\_ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

ANEXO III

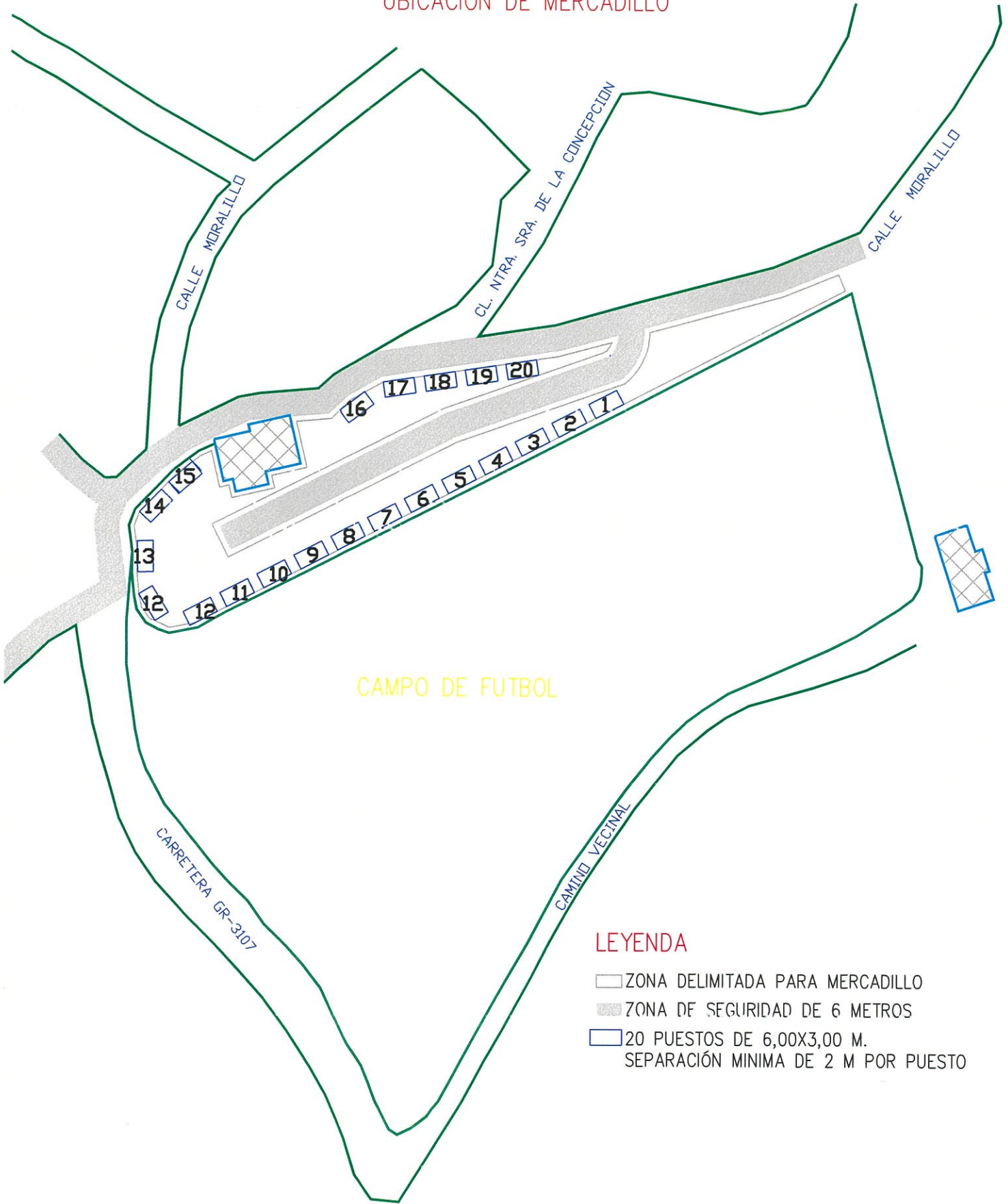
UBICACIÓN DE MERCADILLO



Escala: 1/1.000

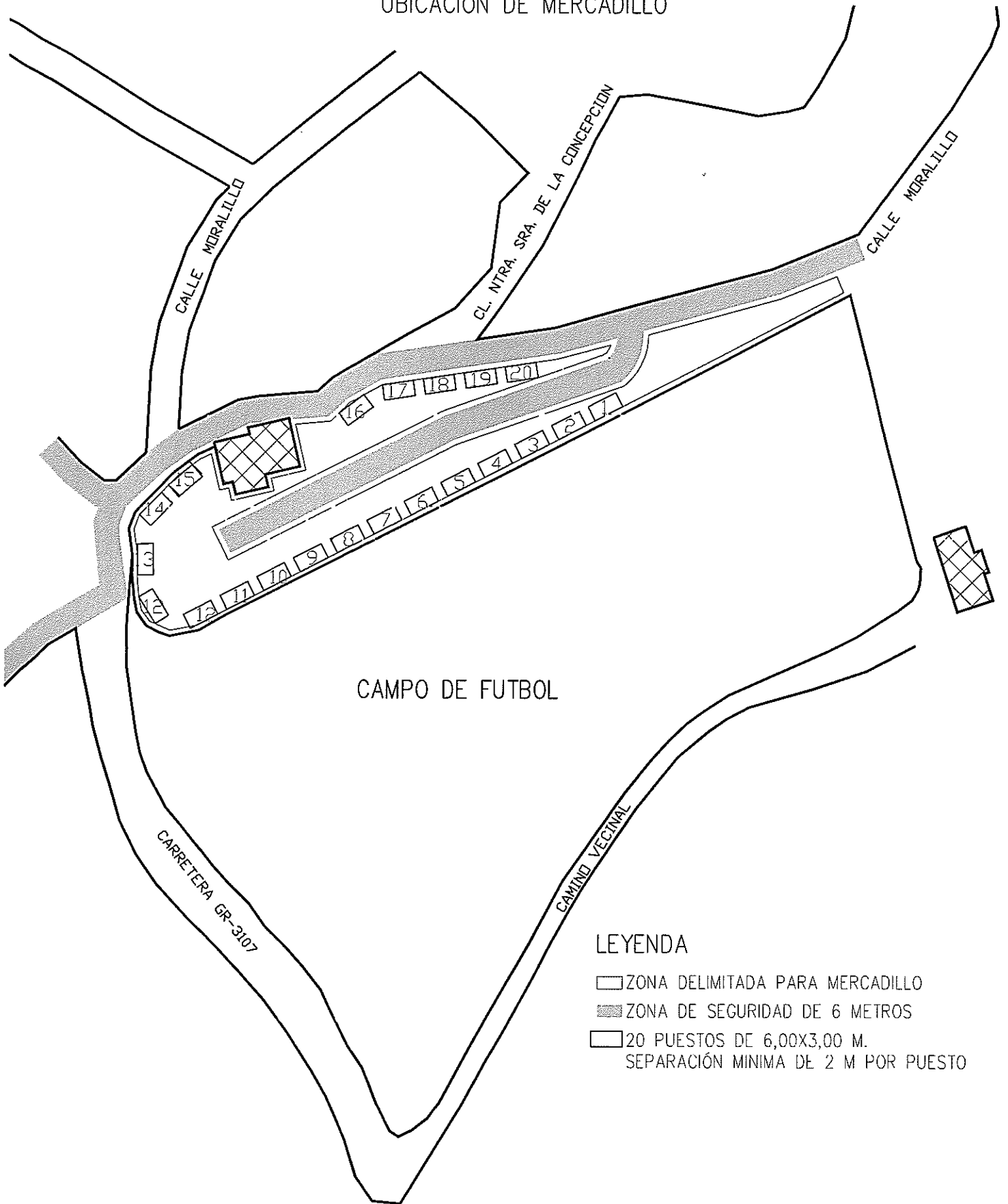
ANEXO III

UBICACIÓN DE MERCADILLO



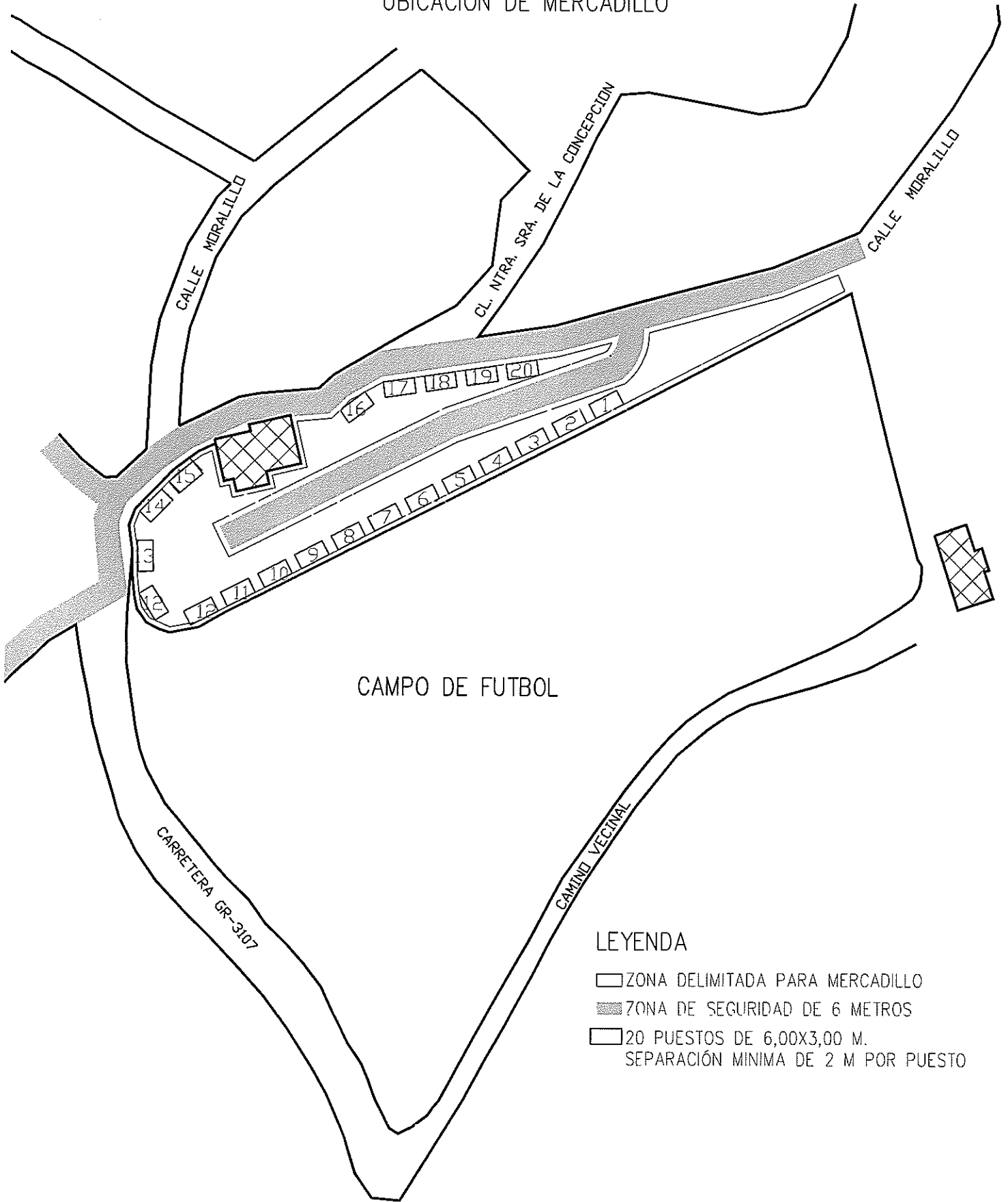
Escala: 1/1.000

ANEXO III  
UBICACIÓN DE MERCADILLO



Escala: 1/1.000

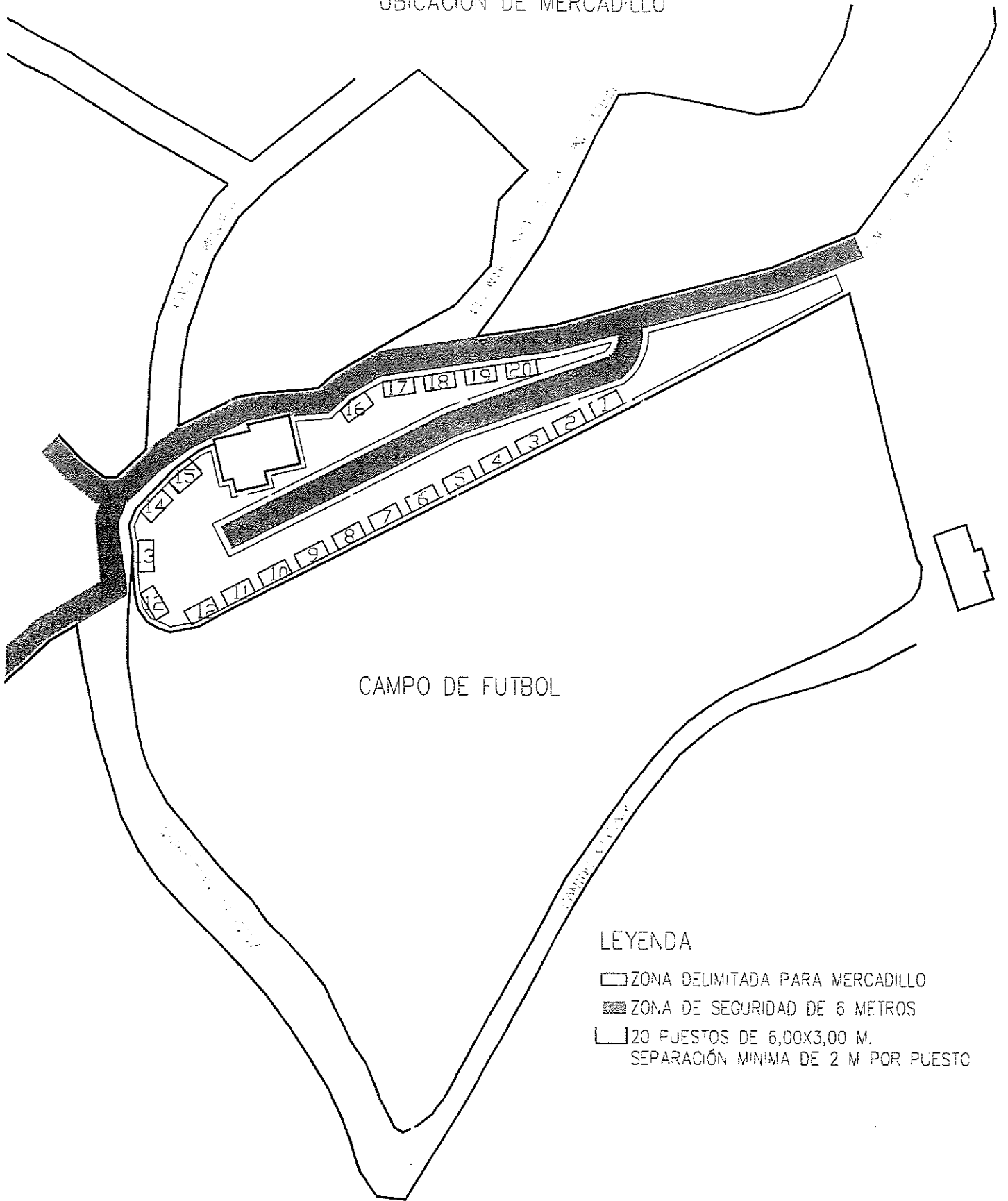
ANEXO III  
UBICACIÓN DE MERCADILLO



Escala: 1/1.000



ANEXO III  
UBICACIÓN DE MERCADILLO



LEYENDA

- ZONA DELIMITADA PARA MERCADILLO
- ZONA DE SEGURIDAD DE 6 METROS
- ▭ 20 PUESTOS DE 6,00X3,00 M.  
SEPARACIÓN MÍNIMA DE 2 M POR PUESTO

Escala: 1/1.000



## INFORME DEL SECRETARIO-INTERVENTOR

El funcionario que suscribe, de conformidad con lo preceptuado en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, y con respecto al expediente de Aprobación de la “Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Beas de Granada”, emite el siguiente, **INFORME**

Primero.- Que la legislación aplicable en esta materia está recogida en los artº. 4.1 a), 22.2 d), 25.2 i), 49 y 85.2 A. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 9.22 y 23 de la 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía; artículos 55, 56 y 95 y ss del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; 50.3 y 196.2 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Decreto Legislativo 2/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior; y 83, 128, 129 y 131 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo: La Ordenanza de referencia contempla los aspectos previstos en el Decreto Legislativo 2/2012, de 10 de enero, y se ajusta al modelo de Ordenanza publicado por el Consejo Andaluz de Comercio.

Tercero.- La Ordenanza Municipal y sus modificaciones, antes de su aprobación y publicación en el boletín oficial correspondiente, habrán de ser informadas por el Consejo Andaluz de Comercio. El informe versará sobre su adecuación a las previsiones recogidas en el presente texto refundido y su normativa de aplicación, y será preceptivo y no vinculante. No obstante, en caso de que la ordenanza se separe del criterio expresado en el informe, el ayuntamiento deberá, mediante resolución motivada y notificada al citado Consejo Andaluz de Comercio, indicar las razones de dicha discrepancia.

Cuarto: Que el acuerdo a adoptar requiere el voto de la mayoría simple de los miembros de la Corporación.

Quinto: El acuerdo de aprobación inicial deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, dentro de los cuales los interesados legítimos, puedan examinarlo y plantear las soluciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho período, el Pleno de la Corporación aprobará definitivamente dicha Ordenanza, resolviendo las reclamaciones si las hubiera. El texto íntegro de la Ordenanza habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artº. 65.2 de la citada Ley 7/1995, de 2 de abril.

Sexto: Que en el expediente se encuentra cumplimentada la documentación legalmente establecida, y que el acuerdo que se pretende adoptar se adecua a la Ley.

Beas de Granada, a 11 de diciembre de 2017

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo. Rafael Martín Hoces



**D. RAFAEL MARTÍN HOCES, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA (GRANADA)**

CERTIFICA: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de diciembre 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que dice:

**“ASUNTO 8º.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE**

Se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno el expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, referente a la aprobación inicial de la “Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Beas de Granada”, en el que consta: memoria del Alcalde, Informe del Secretario-Interventor y texto de la Ordenanza, y teniendo en cuenta

Que la Corporación tiene potestad para aprobar Ordenanzas en materia de su competencia, según disponen los artículos 55 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril; 50.3 del R.O.F. aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre; 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, el Consejo Andaluz de Comercio, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2017, INFORMA favorablemente la tramitación y aprobación de dicha Ordenanza.

En su virtud, el Pleno de la Corporación, de conformidad con los artículos 22.2.d), 25.2.i), 47.1 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 9.22 y 23 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; y el artículo 8.1 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, tras deliberación, por unanimidad de los ocho concejales presentes, de los nueve que legalmente lo componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar, inicialmente, la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Beas de Granada, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO.- Que se exponga al público por un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios de la Corporación y sitios de costumbre, para reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 49.b) y 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril (B.O.E. nº 80, de 3 de abril); 196 del R O F., aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22 de diciembre), y 83.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236, de 02-10-2015), que de presentarse serán resueltas por la Corporación.

TERCERO.- En el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado, hasta entonces provisional, en base al artículo 49, último párrafo, de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, debiéndose publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y

Tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor una vez que se haya publicado y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de esta misma Ley.

CUARTO.- Facultar ampliamente al Sr. Alcalde para que realice cuantas gestiones sean necesarias para la efectividad de este acuerdo y continúe con el procedimiento hasta su total finalización”.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, extiende y firma la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Beas de Granada a veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.



Vº Bº  
EL ALCALDE

Edo. Manuel Martín Yáñez



El Secretario-Interventor

Edo. Rafael Martín Hoces

El presente documento sirve de justificante de la documentación presentada, de acuerdo con lo regulado en el artículo 22 del Decreto 37/2012 de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus organismos públicos, según detalle:

Número de registro: 29041

Alta en registro: 21/12/2017 10:31:00

Documentación Complementaria:

DNI ALCALDE.pdf (DNI ALCALDE)



IV4HGPJ3ADX57DHNAAWNEEZEP4

REPRESENTACION\_ALCALDE.pdf (REPRESENTACION ALCALDE)



IV4HGPKPD3M5LKB3ZX65PYRT7Y

DOC011.pdf (SOLICITUD PUBLICACION BOP)



IV4HG07INMM7LZBPULXXMZKA0U

PES\_01\_SOLICITUD.pdf



IV4HGPI3UENVLHPA40QCQHX64

DNI/CIF: P1802500G

Procedencia: AYUNTAMIENTO BEAS DE GRANADA -

Destino:

- OFICINA DE REGISTRO
- Diputación de Granada

Para que conste a los efectos oportunos, en Diputación de Granada, a 21/12/2017.

Código Seguro de Verificación	IV4HGP2KCHU57TR2RV7AGMYFAU	Fecha	21/12/2017 10:31:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV4HGP2KCHU57TR2RV7AGMYFAU">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV4HGP2KCHU57TR2RV7AGMYFAU</a>	Página	1/3





**PRESENTACIÓN DE ESCRITOS**

DATOS DEL SOLICITANTE		
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento	Nombre
NIF	P1802500G	AYUNTAMIENTO
Primer Apellido	Segundo Apellido	
BEAS DE GRANADA	-	

DATOS DEL REPRESENTANTE		
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento	Nombre
Primer Apellido	Segundo Apellido	

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN			
Código Vía	Nombre Vía	Número Vía	
PLAZA	ALTA	5	
Letra	Escalera	Piso	Puerta
Teléfono	Móvil	Correo electrónico	
958546206		beasdegranada@dipgra.es	
Provincia	Municipio	Código Postal	
Granada	Beas de Granada	18184	

ASUNTO
SOLICITUD PUBLICACIÓN EN EL BOP

ESCRITO
APROBACION INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL DEL COMERCIO AMBULANTE.

OBSERVACIONES

INFORMACIÓN DE AVISOS Y NOTIFICACIONES
<input checked="" type="checkbox"/> Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente. Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*): <input type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a de forma telemática. <input type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.  <i>*Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están obligados a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.</i>

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de Carácter Personal, el Excm. Diputación de Granada le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos mediante escrito dirigido a Dirección CALLE Periodista Barrios Talavera, 1. Granada (Granada).

Código Seguro de Verificación	IV4HGP2KCHU57TR2RV7AGMYFAU	Fecha	21/12/2017 10:31:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV4HGP2KCHU57TR2RV7AGMYFAU">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV4HGP2KCHU57TR2RV7AGMYFAU</a>	Página	2/3

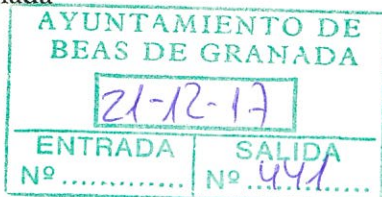


Código Seguro de Verificación	IV4HGP2KCHU57TR2RV7AGMYFAU	Fecha	21/12/2017 10:31:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV4HGP2KCHU57TR2RV7AGMYFAU">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV4HGP2KCHU57TR2RV7AGMYFAU</a>	Página	3/3





Diputación de Granada  
Boletín Oficial



ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL BOP

**REGISTRO DE ENTRADA**

ANUNCIO Nº: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

**SOLICITUD DE INSERCIÓN DE PUBLICACIÓN / AUTOLIQUIDACIÓN DEL BOP DE GRANADA**

Cada anuncio deberá venir acompañado de este impreso. Se cumplimentara a máquina u ordenador.

**ÓRGANO QUE ORDENA LA INSERCIÓN DEL ANUNCIO (1):**

Nombre o razón social AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA		
Domicilio PLAZA ALTA, 5	NIF/CIF P1802500G	
Cód. Postal 18184	Municipio BEAS DE GRANADA	Provincia GRANADA
Nº C/C (en casos de devolución)	Teléfono	E-mail

**OBLIGADO AL PAGO (Sólo rellenar en caso de ser diferente del ordenante) (2):**

Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre o razón social			NIF/CIF
Domicilio			Teléfono
Cód. Postal	Municipio	Provincia	
Nº C/C (en casos de devolución)	E-mail		

**DATOS REFERIDOS AL TEXTO QUE SE VA A PUBLICAR EN EL BOP:**

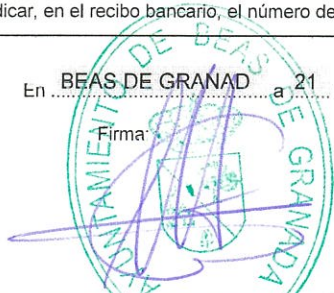
ADMINISTRACIÓN (3) AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA
ORGANISMO (4) ALCALDE-PRESIDENTE
PLAZO O TÉRMINO EN EL QUE DEBE PUBLICARSE POR EXIGENCIA LEGAL (5)
EXTRACTO DEL EDICTO (6) APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL DEL COMERCIO AMBULANTE
EXENCIÓN TASA (7): SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> FUNDAMENTO JURÍDICO EN QUE SE BASE:
PUBLICACIÓN (8): ORDINARIA <input checked="" type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/>
FORMATO DEL ANUNCIO QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD (9) DISQUETE/CD-ROM <input type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO <input checked="" type="checkbox"/> TRAMITACIÓN MANUAL <input type="checkbox"/>

**VALORACIÓN / AUTOLIQUIDACIÓN DEL ANUNCIO (10):**

Nº LÍNEAS	x 2	€/ línea = 0,00	€
RECARGO POR URGENCIA	0,00	€	
RECARGO POR TRAMITACIÓN MANUAL	0,00	€	
TOTAL A INGRESAR 0,00	en IBAN: ES97 0487 3295 2520 0000 5156 de Caja Granada. Cuota mínima de inserción 15 €.		

(Es imprescindible indicar, en el recibo bancario, el número de anuncio del recuadro superior derecho)

En BEAS DE GRANADA a 21 de DICIEMBRE de 2017



APELLIDOS Y NOMBRE DEL ORDENANTE (11) MANUEL MARTIN YAÑEZ

CARGO QUE OSTENTA ALCALDE-PRESIDENTE





**ÓRGANO QUE ORDENA LA INSERCIÓN DEL ANUNCIO (1):**

Nombre o razón social AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

**DATOS REFERIDOS AL TEXTO QUE SE VA A PUBLICAR EN EL BOP:**

ADMINISTRACIÓN (3) AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

ORGANISMO (4) AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

EXTRACTO DEL EDICTO (6) APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL DEL COMERCIO AMBULANTE

**EDICTO**

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 21 de diciembre de 2017, aprobó, inicialmente, "Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Beas de Granada".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el expediente se encuentra expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, hasta entonces provisional, en base a lo dispuesto en el citado artículo 49.

Villanueva Mesía, 21 de diciembre de 2017

EL ALCALDE. Fdo. Manuel Martín Yáñez



En la ciudad de Granada, a 2 de noviembre del 2017, Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Rafaela Horcas Ballesteros, Magistrada del Juzgado de lo Social nº Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 1/2017 sobre despido y cantidad, promovido a instancia de:

1. D. Antonio Martín Palma,
2. D<sup>a</sup> Florinela Paula Besliu,
3. D<sup>a</sup> Clara Ruiz de Valdivia Pérez Cruz,
4. D. Miguel Ángel García Cuesta,
5. D<sup>a</sup> Desiree Molina Peregrina,
6. D. José Antonio Serrano Gómez,
7. D<sup>a</sup> Desiree Ordóñez Puerta,
8. D<sup>a</sup> Macarena Rubiño Pérez,
9. D<sup>a</sup> Lidia Moreno Fregenal,
10. D. Óscar Gómez Gutiérrez,
11. D<sup>a</sup> Celedonia Patón Escobar,
12. D. Diego José Ruiz Peralta,
13. D<sup>a</sup> Melodía Heredia Heredia; contra Asociación CEINLAM, Talleres Gastronómicos del Sur, S.L., y el FOGASA.

FALLO: Que estimando la demanda de despido interpuesta por:

1. D. Antonio Martín Palma,
2. D<sup>a</sup> Florinela Paula Besliu.
3. D<sup>a</sup> Clara Ruiz de Valdivia Pérez Cruz.
4. D. Miguel Ángel García Cuesta.
5. D<sup>a</sup> Desiree Molina Peregrina.
6. D. José Antonio Serrano Gómez.
7. D<sup>a</sup> Desiree Ordóñez Puerta.
8. D<sup>a</sup> Macarena Rubiño Pérez.
9. D<sup>a</sup> Lidia Moreno Fregenal.
10. D. Óscar Gómez Gutiérrez.
11. Doña Celedonia Patón Escobar.
12. D. Diego José Ruiz Peralta.
13. D<sup>a</sup> Melodía Heredia Heredia; contra Asociación CEINLAM y Talleres Gastronómicos del Sur, S.L., se declara la improcedencia del despido realizado por las demandada y se condena a la empresa a que dentro del plazo de 5 días a contar desde la notificación de la presente Sentencia, opte entre la readmisión de los trabajadores demandantes, en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o le abonen en concepto de indemnización la cantidad de 613,81 euros a cada uno de los trabajadores demandantes.

Igualmente estimando la demanda de reclamación de cantidad se condena a la demandada a que abonen a cada uno de los actores la cantidad de 8.982,39 euros por salarios adeudados más los intereses fijados de conformidad con lo señalado en la presente resolución.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que pueda corresponder al FOGASA en virtud. 33 del E.T.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparencia de acuerdo con lo dispuesto en LRJS, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca su notificación, debiendo la empresa condenada si fuere ésta la que re-

curriere, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

#### PARTE DISPOSITIVA DE AUTO ACLARATORIO DISPONGO:

1. Estimar la solicitud del Letrado D. Sergio Moreno Mañas de aclarar la sentencia de fecha 2 de noviembre de 2017 en el sentido que se indica a continuación:

Para que en el Fallo de la Sentencia se suprima entre los demandados Talleres Gastronómicos del Sur, S.L., dado que se desistió del mismo, después declarar la improcedencia "del despido realizado por la demandada...", se añade "Asociación CEINLAM" dado que por error mecanográfico se omitió a la concreta empresa condenada.

2. Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Asociación Ceinlam, actualmente de ignorado domicilio, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

Granada, 18 de diciembre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Ana María Nestares Pleguezuelo.

NÚMERO 7.114/17

#### AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA (Granada)

*Aprobación inicial ordenanza municipal del comercio ambulante*

#### EDICTO

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 21 de diciembre de 2017, aprobó, inicialmente, "Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Beas de Granada".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el expediente se encuentra expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podían examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, hasta entonces provisional, en base a lo dispuesto en el citado artículo 49.

Beas de Granada, 21 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.



**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que, en el Boletín Oficial de la Provincia número 1 correspondiente al día 03 de enero de 2018, aparece anuncio por el que se expone al público, para oír reclamaciones por término de treinta días hábiles, el acuerdo de aprobación inicial de la “Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Beas de Granada”, del que queda unido copia. Certifico.

Beas de Granada, 03 de enero de 2018

EL SECRETARIO



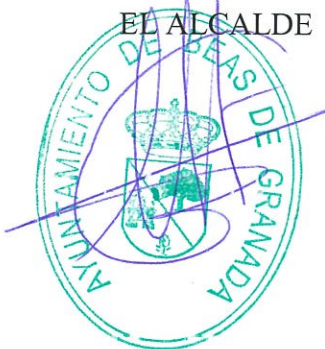
**RESULTADO DE LA EXPOSICIÓN:**

D. RAFAEL MARTÍN HOCES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA (GRANADA).-

**CERTIFICO:** Que durante el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día 04/01/2018 hasta el día 14/02/2018, ambos inclusive, en que ha permanecido expuesto la “Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Beas de Granada”, previa su publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 1 correspondiente al día 03-01-2018, *no se han formulado reclamaciones.*

Y para que así conste y surta efectos, expido la presente por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Beas de Granada a quince febrero de dos mil dieciocho.

Vº Bº  
EL ALCALDE



El presente documento sirve de justificante de la documentación presentada, de acuerdo con lo regulado en el artículo 22 del Decreto 37/2012 de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus organismos públicos, según detalle:

Número de registro: 3285

Alta en registro: 19/02/2018 10:06:00

Documentación Complementaria:

PES\_01\_SOLICITUD.pdf



IV6VESK6EHVYJ5E77R0S6FAD6M

DNI ALCALDE.pdf (DNI ALCALDE)



IV6XS7QY0HRK3XR42EAD47RQGA

REPRESENTACION ALCALDE.pdf (REPRESENTACION ALCALDE)



IV6XS7QIDZPYX0F4XX5RRI2SA4

DOC007.pdf (SOLICITUD PUBLICACION BOP)



IV6XS7RLHU5CLFEZDXVTOH3TIE

DNI/CIF: P1802500G

Procedencia: AYUNTAMIENTO BEAS DE GRANADA -

Destino:

•OFICINA DE REGISTRO  
•Diputación de Granada

Para que conste a los efectos oportunos, en Diputación de Granada, a 19/02/2018.

Código Seguro de Verificación	IV6VESP5P4GT5VHM4BYTOJJVCY	Fecha	19/02/2018 10:07:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV6VESP5P4GT5VHM4BYTOJJVCY">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV6VESP5P4GT5VHM4BYTOJJVCY</a>	Página	1/3



DATOS DEL SOLICITANTE		
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento	Nombre
NIF	P1802500G	AYUNTAMIENTO
Primer Apellido	Segundo Apellido	
BEAS DE GRANADA	-	

DATOS DEL REPRESENTANTE		
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento	Nombre
Primer Apellido	Segundo Apellido	

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN			
Código Vía	Nombre Vía	Número Vía	
PLAZA	ALTA	5	
Letra	Escalera	Piso	Puerta
Teléfono	Móvil	Correo electrónico	
958546206		beasdegranada@dipgra.es	
Provincia	Municipio	Código Postal	
Granada	Beas de Granada	18184	

ASUNTO
SOLICITUD DE INSERCIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL BOP

ESCRITO
SE ADJUNTA SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN EL BOP DEL ANUNCIO "APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE EN BEAS DE GRANADA"

OBSERVACIONES

INFORMACIÓN DE AVISOS Y NOTIFICACIONES
<input checked="" type="checkbox"/> Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente. Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*): <input type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a de forma telemática. <input type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.  <i>*Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están obligados a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.</i>

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de Carácter Personal, el Excmo. Diputación de Granada le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos mediante escrito dirigido a Dirección CALLE Periodista Barrios Talavera, 1. Granada (Granada).

Código Seguro de Verificación	IV6VESP5P4GT5VHM4BYTOJJVCY	Fecha	19/02/2018 10:07:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV6VESP5P4GT5VHM4BYTOJJVCY">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV6VESP5P4GT5VHM4BYTOJJVCY</a>	Página	2/3





Código Seguro de Verificación	IV6VESP5P4GT5VHM4BYTOJJVCY	Fecha	19/02/2018 10:07:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV6VESP5P4GT5VHM4BYTOJJVCY">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV6VESP5P4GT5VHM4BYTOJJVCY</a>	Página	3/3





Diputación de Granada  
Boletín Oficial



ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL BOP

**REGISTRO DE ENTRADA**

ANUNCIO N°: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

**SOLICITUD DE INSERCIÓN DE PUBLICACIÓN / AUTOLIQUIDACIÓN DEL BOP DE GRANADA**

Cada anuncio deberá venir acompañado de este impreso. Se cumplimentara a máquina u ordenador.

**ÓRGANO QUE ORDENA LA INSERCIÓN DEL ANUNCIO (1):**

Nombre o razón social	AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA		
Domicilio	PLAZA ALTA, 5	NIF/CIF	P1802500G
Cód. Postal	18184	Municipio	BEAS DE GRANADA
		Provincia	GRANADA
Nº C/C (en casos de devolución)		Teléfono	958546205
		E-mail	

**OBLIGADO AL PAGO (Sólo rellenar en caso de ser diferente del ordenante) (2):**

Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre o razón social		NIF/CIF	
Domicilio		Teléfono	
Cód. Postal		Municipio	
		Provincia	
Nº C/C (en casos de devolución)		E-mail	

**DATOS REFERIDOS AL TEXTO QUE SE VA A PUBLICAR EN EL BOP:**

ADMINISTRACIÓN (3)	AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA
ORGANISMO (4)	ALCALDE
PLAZO O TÉRMINO EN EL QUE DEBE PUBLICARSE POR EXIGENCIA LEGAL (5)	
EXTRACTO DEL EDICTO (6)	APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DEL COMERCIO AMBULANTE EN BEAS DE GRANADA
EXENCIÓN TASA (7): SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FUNDAMENTO JURÍDICO EN QUE SE BASE:
PUBLICACIÓN (8): ORDINARIA <input checked="" type="checkbox"/>	URGENTE <input type="checkbox"/>
FORMATO DEL ANUNCIO QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD (9)	
DISQUETE/CD-ROM <input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO <input checked="" type="checkbox"/>
	TRAMITACIÓN MANUAL <input type="checkbox"/>

**VALORACIÓN / AUTOLIQUIDACIÓN DEL ANUNCIO (10):**

Nº LÍNEAS	x 2	€/ línea = 0,00	€
RECARGO POR URGENCIA	0,00	€	
RECARGO POR TRAMITACIÓN MANUAL	0,00	€	
TOTAL A INGRESAR	0,00	en IBAN: ES97 0487 3295 2520 0000 5156 de Caja Granada. Cuota mínima de inserción 15 €.	
(Es imprescindible indicar, en el recibo bancario, el número de anuncio del recuadro superior derecho)			

En BEAS DE GRANADA a 15 de FEBRERO de 2018



APELLIDOS Y NOMBRE DEL ORDENANTE (11) MANUEL MARTIN YAÑEZ

CARGO QUE OSTENTA ALCALDE-PRESIDENTE





--

**ÓRGANO QUE ORDENA LA INSERCIÓN DEL ANUNCIO (1):**

Nombre o razón social AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA
---

**DATOS REFERIDOS AL TEXTO QUE SE VA A PUBLICAR EN EL BOP:**

ADMINISTRACIÓN (3) AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA
--

ORGANISMO (4) AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA
---

EXTRACTO DEL EDICTO (6) APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE
---

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el pasado día 21 de diciembre de 2017, relativo a la aprobación inicial de la "Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Beas de Granada", se entiende adoptado definitivamente, por mandato de éste, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia dentro del período de información pública, pudiéndose interponer, contra el mismo, Recurso Contencioso-Administrativo ante dicha Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que señalan los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14-07-1998), siendo la nueva redacción de las Ordenanzas modificadas la que a continuación se expresa:

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO APROBACIÓN DE LA ORDENANZA

ASUNTO 8º.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE

Se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno el expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en la

Ley 7/1985, de 2 de abril, referente a la aprobación inicial de la "Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Beas de Granada", en el que consta: memoria del Alcalde, Informe del Secretario-Interventor y texto de la Ordenanza, y teniendo en cuenta

Que la Corporación tiene potestad para aprobar Ordenanzas en materia de su competencia, según disponen los artículos 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; 50.3 del R.O.F. aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, el Consejo Andaluz de Comercio, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2017, INFORMA favorablemente la tramitación y aprobación de dicha Ordenanza.

En su virtud, el Pleno de la Corporación, de conformidad con los artículos 22 2 d), 25 2 i), 47 1 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 9.22 y 23 de la Ley 5/2010, de

11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; y el artículo 8.1 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, tras deliberación, por unanimidad de los ocho concejales presentes, de los nueve que legalmente lo componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar, inicialmente, la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Beas de Granada, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO.- Que se exponga al público por un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios de la Corporación y sitios de costumbre, para reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 49.b) y 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril (B.O.E. nº 80, de 3 de abril); 196 del R.O.F., aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22 de diciembre), y 83.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236, de 02-10-2015), que de presentarse serán resueltas por la Corporación.

TERCERO.- En el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado, hasta entonces provisional, en base al artículo 49, último párrafo, de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, debiéndose publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor una vez que se haya publicado y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de esta misma Ley.

CUARTO.- Facultar ampliamente al Sr. Alcalde para que realice cuantas gestiones sean necesarias para la efectividad de este acuerdo y continúe con el procedimiento hasta su total finalización.

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN BEAS DE GRANADA

### TITULO I

#### DEL COMERCIO AMBULANTE

##### Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Beas de Granada, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la

Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

##### Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Beas de Granada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables.
- c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

##### Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

#### Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Beas de Granada el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

#### Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

#### Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

#### Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o

aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante,

actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será el incremento anual del IPC.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

#### Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

### TITULO II

#### DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

##### Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de



concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su

DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos e hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.- Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### TITULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

##### Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano Alcalde, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicarla también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

##### Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

##### Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud (hasta 10 puntos) de acuerdo con la siguiente escala:

- De 0 € a 3.000 €: ..... 2 puntos.
- De 3.00,01 € a 6.000 €: ...4 puntos.
- De 6.00,01 € a 9.000 €: ...6 puntos.
- De 9.000,01 € a 12.000 €: 8 puntos.
- De 12.000,01 € en adelante: 10 puntos.

b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (5 puntos).

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial (10 puntos: a razón de 0,50 puntos por año completo).

d.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante, siendo aquel reconocido oficialmente y obtenido en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las administraciones públicas o bien a través de las empresas acreditadas para extenderlos (5 puntos: a razón de 1 punto por cada distintivo que posea la persona solicitante).

e.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo (5 puntos: a razón de 0,50 puntos por cursos, jornadas u otras actividades relacionada con el comercio ambulante).

f.- Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar personas consumidoras y usuarias (5 puntos).

g.- Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante de cualquier Estado miembro (5 puntos).

h).- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes (5 puntos). Se entenderá que existen dificultades para acceder al mercado laboral, aquellas personas desempleadas de larga duración)

- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes (5 puntos, a razón de un punto por cada persona dependiente).

i.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con

la actividad (10 puntos). La puntuación asignada, se restará de la puntuación finalmente otorgada.

Artículo 16. Resolución.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por resolución del Alcalde o del Concejal en quien delegue, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta nueva convocatoria

#### TITULO IV

#### DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

#### CAPITULO I

#### DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 17. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Beas de Granada, se ubicará en el Parque "El Ejido"

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los domingos del año y el horario del mismo será desde las 08:00 hasta las 14:00 horas En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos.

1. El mercadillo constará de 20 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza
2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de tres (03) metros y un máximo de seis (06) metros.
3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

## CAPITULO II

### DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:
  - a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las calles oportunas Plaza Alta y Plaza de la Iglesia.
  - b) Para el ejercido mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán: Plaza Alta y Plaza de la Iglesia.

El comercio itinerante podrá ejercerse, todos los domingos del año, desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

## CAPITULO III

### DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 22.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones:

Plaza Alta y Plaza de la Iglesia.

2. El comercio callejero podrá ejercerse en los siguientes períodos: Todos los domingos del año desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

## TITULO V

### COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.
2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.
4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación).

## TITULO VI

### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la

inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

#### Artículo 25. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

#### Artículo 26. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### 1) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

##### 2) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.



e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

### 3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

### Artículo 27. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio

Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de

los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

### Artículo 28 Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### ANEXO I

### SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

Registro de Entrada: Fecha:

Sr./a Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de BEAS DE GRANADA.

### PERSONA SOLICITANTE

Nombre/Razón social: Apellidos:  
D.N.I./C.I.F.:

Teléfonos: Fax:

REPRESENTADA POR:

Nombre: Apellidos:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Domicilio (Calle, Plaza,...) Número y Planta:

Municipio: Provincia: Código Postal:

Correo Electrónico: Teléfonos: Fax:

DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA

Lugar de la Venta:

Tipo de Comercio:

A Mercadillo

B Callejero

C Itinerante

Objeto de la Venta: Metros Solicitados:

DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA

Si la persona solicitante es persona física:

- Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, ó, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
  - Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social.
  - Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
  - Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
  - Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.
  - Fotocopia del D.N.I.
  - Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de Beas de Granada
  - Fotografías tamaño carnet del titular y suplente.
- Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento)

Si la persona solicitante es persona jurídica:

( a especificar por el Ayuntamiento)

LUGAR Y FORMA DE PAGO

Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Beas de Granada, en la cuenta \_\_\_\_\_, habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento.

Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria).

Opciones de Pago: Semanalmente Trimestre

Mensualmente Semestre

Bimensual

Otra opción.....

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.

En Beas de Granada, a de de 20\_\_

Firma de la Persona Solicitante

Fdo.: .....

ANEXO II

ILMO. AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/Dª ..... con DNI/NIE/NIF .....

actuando en representación de .....

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Beas de Granada por medio del presente documento formula

DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

PROPIO \_\_\_\_\_ (marque con una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO \_\_\_\_\_ (marque con una X, en su caso)

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el

Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Beas de Granada para la regulación del comercio ambulante.

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En ..... a ..... de ..... de 201\_\_

Fdo. ....

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo \_\_\_\_\_ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

Beas de Granada, a 15 de febrero de 2018

ED ALCALDE. Fdo. Manuel Martín Yáñez



b) Estar debidamente inscrita como tal en el Registro de Entidades, Servicios y Centros Sociales de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales

c) Relación de los principales contratos de características similares al que es objeto de la licitación, ejecutados por el licitador, acompañadas de certificados o informes de buena ejecución. Debiendo acreditar, al menos, 3 años de prestación de dicho servicio.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación.- 26 días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.P.

b) Documentación a presentar.- Ver Pliego de Cláusulas.

c) Lugar de presentación.- Ver punto 6 de este Anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.- Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

9.- Apertura de las ofertas.

a) Entidad.- Excmo. Ayuntamiento de Baza.

b) Domicilio.- Plaza mayor, 4.

c) Localidad.- Baza.

d) Fecha.- A determinar por el Ayuntamiento.

10.- Gastos de anuncios. A cargo del adjudicatario.

Baza, 1 de marzo de 2018.- El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 923

## AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

*Aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante*

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el pasado día 20 de diciembre de 2017, relativo a la aprobación inicial de la "Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Beas de Granada", se entiende adoptado definitivamente, por mandato de éste, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia dentro del período de información pública, pudiéndose interponer, contra el mismo, recurso Contencioso-Administrativo ante dicha Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que señalan los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14-07-1998), siendo la nueva redacción de las Ordenanzas modificadas la que a continuación se expresa:

TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO APROBACIÓN DE LA ORDENANZA

ASUNTO 8º.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE

Se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno el expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, referente a la aprobación inicial de la "Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Beas de Granada", en el que consta: memoria del Alcalde, Informe del Secretario-Interventor y texto de la Ordenanza, y teniendo en cuenta

Que la Corporación tiene potestad para aprobar Ordenanzas en materia de su competencia, según disponen los artículos 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; 50.3 del R.O.F. aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, el Consejo Andaluz de Comercio, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2017, INFORMA favorablemente la tramitación y aprobación de dicha Ordenanza.

En su virtud, el Pleno de la Corporación, de conformidad con los artículos 22.2.d), 25.2.i), 47.1 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 9.22 y 23 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; y el artículo 8.1 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, tras deliberación, por unanimidad de los ocho concejales presentes, de los nueve que legalmente lo componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar, inicialmente, la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Beas de Granada, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO.- Que se exponga al público por un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios de la Corporación y sitios de costumbre, para reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 49.b) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (B.O.E. nº 80, de 3 de abril); 196 del R.O.F., aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22 de diciembre), y 83.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236, de 02-10-2015), que de presentarse serán resueltas por la Corporación.

TERCERO.- En el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado, hasta entonces provisional, en base al artículo 49, último párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, debiéndose publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor una vez que se haya publicado y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de esta misma Ley.

CUARTO.- Facultar ampliamente al Sr. Alcalde para que realice cuantas gestiones sean necesarias para la efectividad de este acuerdo y continúe con el procedimiento hasta su total finalización.

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN BEAS DE GRANADA

### TÍTULO I

#### DEL COMERCIO AMBULANTE

##### Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Beas de Granada, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

##### Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Beas de Granada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- Comercio Callejero. Es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables.
- Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

##### Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática, realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

##### Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Beas de Granada el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

##### Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

##### Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones
- Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octu-



bre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

#### Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o

aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante,

actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será el incremento anual del IPC.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

#### Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

### TÍTULO II

#### DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

##### Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido

autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

##### Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos e hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

##### Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

##### Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.- Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### TÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

##### Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución del órgano Alcalde, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página Web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

##### Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

##### Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud (hasta 10 puntos) de acuerdo con la siguiente escala:

- De 0 euros a 3.000 euros: 2 puntos.

- De 3.00,01 euros a 6.000 euros: 4 puntos.

- De 6.00,01 euros a 9.000 euros: 6 puntos.

- De 9.000,01 euros a 12.000 euros: 8 puntos.

- De 12.000,01 euros en adelante: 10 puntos.

b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (5 puntos).

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial (10 puntos: a razón de 0,50 puntos por año completo).

d.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante, siendo aquel reconocido oficialmente y obtenido en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las administraciones públicas o bien a través de las empresas acreditadas para extenderlos (5 puntos: a razón de 1 punto por cada distintivo que posea la persona solicitante).

e.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo (5 puntos: a

razón de 0,50 puntos por cursos, jornadas u otras actividades relacionada con el comercio ambulante).

f.- Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar personas consumidoras y usuarias (5 puntos).

g.- Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante de cualquier Estado miembro (5 puntos).

h).- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes (5 puntos). Se entenderá que existen dificultades para acceder al mercado laboral, aquellas ~~personas desempleadas~~ de larga duración)

- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes (5 puntos, a razón de un punto por cada persona dependiente).

i.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad (10 puntos). La puntuación asignada, se restará de la puntuación finalmente otorgada.

#### Artículo 16. Resolución.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por resolución del Alcalde o del Concejal en quien delegue, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta nueva convocatoria.

### TÍTULO IV

#### DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

##### CAPÍTULO I

##### DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

###### Artículo 17. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Beas de Granada, se ubicará en el Parque "El Ejido"

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

###### Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los domingos del año y el horario del mismo será desde las 08:00 hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una

antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

###### Artículo 19. Puestos.

1. El mercadillo constará de 20 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de tres (03) metros y un máximo de seis (06) metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

##### CAPÍTULO II

##### DEL COMERCIO ITINERANTE

###### Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las calles oportunas Plaza Alta y Plaza de la Iglesia.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán: Plaza Alta y Plaza de la Iglesia.

El comercio itinerante podrá ejercerse, todos los domingos del año, desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

###### Artículo 21. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

##### CAPÍTULO III

##### DEL COMERCIO CALLEJERO

###### Artículo 22.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones:

Plaza Alta y Plaza de la Iglesia.

2. El comercio callejero podrá ejercerse en los siguientes períodos: Todos los domingos del año desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

## TÍTULO V COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación).

## TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza,

cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 25. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adop-

tar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 26. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambien-

tal y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio

Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante no encontrara inscrita.

Artículo 28 Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

Registro de Entrada: Fecha:

Sr./a Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de BEAS DE GRANADA.

PERSONA SOLICITANTE

Nombre/Razón social: Apellidos: D.N.I./C.I.F.:

Teléfonos: Fax:

REPRESENTADA POR:

Nombre: Apellidos:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Domicilio (Calle, Plaza,...) Número y Planta:

Municipio: Provincia: Código Postal:

Correo Electrónico: Teléfonos: Fax:



**DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA**

Lugar de la Venta:

Tipo de Comercio:

 A Mercadillo B Callejero C Itinerante

Objeto de la Venta: Metros Solicitados:

**DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA**

Si la persona solicitante es persona física:

- Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, ó, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

- Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social.

- Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

- Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.

- Fotocopia del D.N.I.

- Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante de Beas de Granada

- Fotografías tamaño carnet del titular y suplente.

Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento)

Si la persona solicitante es persona jurídica:

(a especificar por el Ayuntamiento)

**LUGAR Y FORMA DE PAGO**

Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Beas de Granada, en la cuenta \_\_\_\_\_, habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento.

Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria).

Opciones de Pago: Semanalmente Trimestre

Mensualmente Semestre

Bimensual

Otra opción.....

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.

En Beas de Granada, a de de 20\_\_

Firma de la Persona Solicitante

Fdo.:.....

**ANEXO II**

**ILMO. AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA  
DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA  
A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO  
DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO  
DE BEAS DE GRANADA**

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/D<sup>a</sup>..... con  
DNI/NIE/NIF..... actuando en representación de  
..... con NIE.....

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Beas de Granada por medio del presente documento formula

**DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento:**

PROPIO \_\_\_\_\_ (marque con una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO  
\_\_\_\_\_ (marque con una X, en su caso)

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el

Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Beas de Granada para la regulación del comercio ambulante.

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia.

En su virtud, **DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En..... a..... de..... de 201\_\_  
Fdo.....

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en

su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo \_\_\_\_\_ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

Beas de Granada, 15 de febrero de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NÚMERO 1.241

### AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

*Pliego cláusulas admvas. y Tcas. procedimiento adjudicación recogida RSU*

#### EDICTO

De conformidad con el acuerdo de Pleno, sesión ordinaria, de fecha 24 de noviembre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos. Conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cádiz
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría- Intervención

- 1) Dependencia: Secretaría
- 2) Domicilio: C/ Campanario, nº 3
- 3) Localidad y Código Postal: Cádiz - 18199
- 4) Teléfono: 958501505
- 5) Fax: 958990951
- 6) Correo electrónico: contratación@cajar.es
- 7) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.wordpress.cajar.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 16.04.18

- c) Número de expediente: Gestiona: 601/2017

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Servicio de recogida y transporte a la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Cádiz.

c) División por lotes y número de lotes/Número de Unidades: No.

- d) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio: Según rutas establecidas en el PPT y Planta de Tratamiento.

- e) Plazo de ejecución/entrega: 48 meses.

- f) Admisión de prórroga: Sí.

- g) CPV: 90511100-3 y 90512000-9.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación: Los establecidos en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas administrativas particulares.

4. Valor estimado del contrato: 875.453,16 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: 145.908,00 euros/año (IVA excluido)

6. Garantías exigidas: Solo Definitiva: 5%.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): Grupo R, Subgrupo 5, Categoría 2.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 16.04.18

b) Modalidad de presentación: Sobre A y Sobre B

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Cádiz

2. Domicilio: C/ Campanario, nº 3

3. Localidad y código postal: Cádiz - 18199

4. Dirección electrónica: www.wordpress.cajar.es

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Ayuntamiento de Cádiz.

b) Dirección: C/ Campanario, nº 3

c) Localidad y Código postal: Cádiz - 18199.

d) Fecha y hora: 24.04.18 - 12:00 h.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": 20.02.18

Cádiz, 1 de marzo de 2018.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Ana M<sup>a</sup> García Roldán.

NÚMERO 1.044

### AYUNTAMIENTO DE CASTRIL (Granada)

*Construcción de nave para explotación avícola (engorde de pollos)*

#### EDICTO

D. Miguel Pérez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castril (Granada).

SE HACE SABER: Que por este Ayuntamiento se tramita expediente para la aprobación del Proyecto de Actuación de CONSTRUCCIÓN DE NAVE PARA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA (ENGORDE DE POLLOS) emplazado en la Parcela 92 del Polígono 6, t.m. de Castril, a instancias de D. Luis Miguel López Castillo, con domicilio a efecto de notificaciones en calle Rafael Alberti s/n. Almontaras- Castril. Granada.

En cumplimiento del art. 42.1 c) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se procede a abrir periodo de información pública por espacio de 20 días hábiles a partir de la publicación en el BOP, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actuación, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.



**AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA**

**PROVIDENCIA:** Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la “Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Beas de Granada”, sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, debe considerarse definitivamente aprobado por aplicación de lo acordado en la Sesión Plenaria celebrada el pasado día 20 de diciembre de 2017.

Beas de Granada, 15 de febrero de 2018

EL ALCALDE



Ante mí,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR



**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que, en el Boletín Oficial de la Provincia número 45, correspondiente al día 07/03/2018, se publica íntegramente el acuerdo de aprobación definitiva de la “Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Beas de Granada”, dando cumplimiento al artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, del que queda unido copia. Certifico.

Beas de Granada, a 07 de marzo de 2018

EL SECRETARIO





AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA	
9-3-18	
ENTRADA Nº.....	SALIDA Nº 80.....

Aprobada definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BEAS DE GRANADA, una vez adaptada al Informe del Consejo Andaluz de Comercio, de 28 de noviembre de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincial núm. 45, de 07 de marzo de 2018, se le adjunta una copia íntegra de la misma para su constancia en los archivos.

Beas de Granada, a 07 de marzo de 2018

EL ALCALDE

Fdo. Manuel Martín Yáñez



CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
Dirección General de Comercio  
Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja

41092 - Sevilla



## ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BEAS DE GRANADA

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante)

### TITULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

#### Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Beas de Granada, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

#### Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Beas de Granada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables.
- c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

#### Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.



Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

#### **Artículo 4. Emplazamiento**

Corresponde al ayuntamiento de Beas de Granada el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

#### **Artículo 5. Sujetos**

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

#### **Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.**

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.



i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

### **Artículo 7. Régimen Económico**

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será el incremento anual del IPC.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

### **Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento**

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

## **TITULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN**

### **Artículo 9. Autorización Municipal.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

#### **Artículo 10. Contenido de la autorización.**

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos e hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### **Artículo 11. Revocación de la autorización.**

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.



#### **Artículo 12. Extinción de la autorización.**

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### **TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

#### **Artículo 13. Garantías del procedimiento.**

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano Alcalde, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

#### **Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera mas de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

#### **Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.**

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud (hasta 10 puntos) de acuerdo con la siguiente escala:

- De 0 € a 3.000 €: ..... 2 puntos.
- De 3.00,01 € a 6.000 €: ...4 puntos.
- De 6.00,01 € a 9.000 €: ...6 puntos.
- De 9.000,01 € a 12.000 €: 8 puntos.
- De 12.000,01 € en adelante: 10 puntos.

b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (5 puntos).

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial (10 puntos: a razón de 0,50 puntos por año completo).

d.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante, siendo aquel reconocido oficialmente y obtenido en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las administraciones públicas o bien a través de las empresas acreditadas para extenderlos (5 puntos: a razón de 1 punto por cada distintivo que posea la persona solicitante).





e.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo (5 puntos: a razón de 0,50 puntos por cursos, jornadas u otras actividades relacionada con el comercio ambulante).

f.- Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar personas consumidoras y usuarias (5 puntos).

g.- Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante de cualquier Estado miembro (5 puntos).

h).- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes (5 puntos). Se entenderá que existen dificultades para acceder al mercado laboral, aquellas personas desempleadas de larga duración)

- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes (5 puntos, a razón de un punto por cada persona dependiente.

i.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad (10 puntos). La puntuación asignada, se restará de la puntuación finalmente otorgada.

#### **Artículo 16. Resolución.**

El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por resolución del Alcalde o del Concejal en quien delegue, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta nueva convocatoria

## **TITULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE**

### **CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS**

#### **Artículo 17. Ubicación**

1. El mercadillo del término municipal de Beas de Granada, se ubicará en el Parque “El Ejido”

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

#### **Artículo 18. Fecha de celebración y horario.**

1. El mercadillo se celebrará todos los domingos del año y el horario del mismo será desde las 08:00 hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

#### **Artículo 19. Puestos.**

1. El mercadillo constará de 20 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de tres (03) metros y un máximo de seis (06) metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

## **CAPITULO II DEL COMERCIO ITINERANTE**

#### **Artículo 20. Itinerarios**

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las calles oportunas Plaza Alta y Plaza de la Iglesia.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán: Plaza Alta y Plaza de la Iglesia.

El comercio itinerante podrá ejercerse, todos los domingos del año, desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### **Artículo 21. Vehículos.**

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

## **CAPITULO III DEL COMERCIO CALLEJERO**

#### **Artículo 22.**

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones:



Plaza Alta y Plaza de la Iglesia.

2. El comercio callejero podrá ejercerse en los siguientes períodos: Todos los domingos del año desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

## **TITULO V COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE**

### **Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.**

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación).

## **TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.**

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

### **Artículo 25. Medidas cautelares**

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a

instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

#### **Artículo 26. Infracciones.**

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### 1) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

##### 2) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.



- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

**Artículo 27. Sanciones.**

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

#### **Artículo 28 Prescripción.**

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Beas de Granada, a 11 de diciembre de 2017

  
EL ALCALDE  
Fdo. Manuel Martín Yáñez

  
EL SECRETARIO  
Fdo. Rafael Martín Hoces

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el acuerdo del Pleno de la Corporación, de 20 de diciembre de 2017, aprobando, inicialmente, la ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BEAS DE GRANADA, se entiende adoptado definitivamente, por mandato de éste, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia dentro del periodo de información pública. El texto definitivo del acuerdo de aprobación y de la Ordenanza, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincial núm. 45, de 07 de marzo de 2018.

Beas de Granada, a 7 de marzo de 2018

  
EL SECRETARIO  
Fdo. Rafael Martín Hoces





## ANEXO I

### SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

Registro de Entrada: Fecha:

Sr./a Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de BEAS DE GRANADA.

#### PERSONA SOLICITANTE

Nombre/Razón social: Apellidos:

D.N.I./C.I.F.:

Teléfonos: Fax:

#### REPRESENTADA POR:

Nombre: Apellidos:

#### DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Domicilio (Calle, Plaza,...) Número y Planta:

Municipio: Provincia: Código Postal:

Correo Electrónico: Teléfonos: Fax:

#### DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA

Lugar de la Venta:

Tipo de Comercio:

A Mercadillo

B Callejero

C Itinerante

Objeto de la Venta: Metros Solicitados:

#### DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA

Si la persona solicitante es persona física:

- Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, ó, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.
- Fotocopia del D.N.I.
- Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de Beas de Granada
- Fotografías tamaño carnet del titular y suplente.

Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento)

---



---

Si la persona solicitante es persona jurídica:  
( a especificar por el Ayuntamiento)

---



---

### **LUGAR Y FORMA DE PAGO**

Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Beas de Granada, en la cuenta \_\_\_\_\_, habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento.

Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria).

Opciones de Pago: Semanalmente Trimestre  
Mensualmente Semestre  
Bimensual  
Otra opción.

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.

En Beas de Granada, a    de                    de 20\_\_

Firma de la Persona Solicitante

Fdo.: .....



ANEXO II

ILMO. AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

**DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA**

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/D<sup>a</sup> ..... con DNI/NIE/NIF .....  
actuando en representación de ..... con NIE .....

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Beas de Granada por medio del presente documento formula

DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

PROPIO \_\_\_\_\_ (marque con una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO \_\_\_\_\_ (marque con una X, en su caso)

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Beas de Granada para la regulación del comercio ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En ..... a ..... de ..... de 201...

Fdo. ....

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo \_\_\_\_\_ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.



AYUNTAMIENTO  
BEAS DE GRANADA  
18184- GRANADA  
Telf.958546206  
Fax.958545305

Copia para Expediente

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA	
12-12-17	
ENTRADA Nº .....	SALIDA Nº 434.....

Adjunto le remito copia del escrito, enviado al este Ayuntamiento, registrado el día 7 de diciembre, con referencia nº SVRSCCCA/DMM, asunto: Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante, Expediente nº 111/17

Beas de Granada, 07 de diciembre de 2017

EL ALCALDE

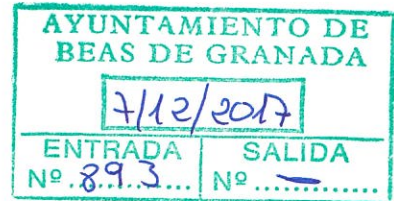
Fdo. Manuel Martín Yañez

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
Dirección General de Comercio  
Avenida Albert Einstein nº4, Isla de la Cartuja  
41092-SEVILLA



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA**

Plaza Alta, nº 5  
18184- Beas de Granada (Granada)



**Ntra. Ref.** SVRSCCCA/DMM

**Asunto:** Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante (ORCA)

R/ informe CAC, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2017

**sentido del informe: favorable con observaciones**

**Expte. 111/17**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, adjunto le remito certificado e informe emitido por el Consejo Andaluz de Comercio (CAC), en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2017.

El citado informe se emite en sentido favorable, si bien condicionado a la observancia del texto final de las consideraciones realizadas en el mismo, a fin de la adecuación de la Ordenanza al texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante (TRLCA), aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Una vez adaptada la Ordenanza, aprobada definitivamente y publicada en el B.O.P., ruego envíen una copia de la misma a esta Dirección General, para su constancia en los archivos. Se recuerda que, junto con la Ordenanza han de publicarse también los anexos del Modelo de Solicitud, de la Declaración Responsable y del Plano de distribución de los Puestos.

No obstante, se recuerda que, en cumplimiento del artículo 8.3 del TRLCA, en el caso de que la Ordenanza se separe del criterio expresado en el informe, el Ayuntamiento deberá mediante resolución motivada y notificada al CAC, indicar las razones de dicha discrepancia.

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 7 del TRLCA, se le solicita que sea remitido en el primer trimestre de 2018 a esta Dirección General las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante concedidas por ese Ayuntamiento en el año 2017 y que en todo caso para futuros ejercicios deben comunicarse a este centro directivo, a lo largo del primer trimestre del año siguiente.

Finalmente, se le recuerda que para poder optar a futuras convocatorias de ayudas que esta Dirección General pueda llevar a cabo, que será próximamente, serán requisitos necesarios tener su ordenanza adaptada al TRLCA, según el informe favorable del CAC, o la Resolución Motivada notificada al Consejo en el caso de existir alguna discrepancia, y tener publicada su ordenanza conforme al mismo.



LA JEFA DEL SERVICIO DE RÉGIMEN SANCIONADOR,  
CÁMARAS DE COMERCIO Y COMERCIO AMBULANTE

Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja  
41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación: Z9T2xpK2pinFYZLYc1/esA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DESEADA MEJÍAS MUÑOZ		FECHA	30/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Z9T2xpK2pinFYZLYc1/esA==	PÁGINA	1/1





**MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ MONTES SECRETARIA DEL CONSEJO ANDALUZ DE COMERCIO,****CERTIFICA:**

De conformidad con el artículo 8.3 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, “Las ordenanzas municipales y sus modificaciones, antes de su aprobación y publicación en el boletín oficial correspondiente, habrán de ser informadas por el Consejo Andaluz de Comercio”.

El Consejo Andaluz de Comercio, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2017, incluía en el orden del día “Estudio e informe de las Ordenanzas Municipales de Comercio Ambulante”, de los siguientes municipios: Alcalá la Real (Jaén), Alfarnate (Málaga), Almedinilla (Córdoba), Aznalcóllar (Sevilla), Beas de Granada (Granada), Benalup Casas Viejas (Cádiz), Cambil (Jaén), El Campillo (Huelva), El Garrobo (Sevilla), Fuentes de Andalucía (Sevilla), Lora del Río (Sevilla), Palma del Río (Córdoba), Pozo Alcón (Jaén), San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), Santa Elena (Jaén), Valor (Granada), Valverde del Camino (Huelva) y Villafranca de Córdoba (Córdoba), así como el estudio e informe de las Resoluciones motivando las discrepancias de informes del CAC de sesiones anteriores, de los siguientes municipios: Alcalá de Guadaira (Sevilla) y Martos (Jaén).

Se adjunta Informe del Consejo Andaluz de Comercio sobre la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante de Beas de Granada (Granada), aprobada por el Pleno en la sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2017, con carácter de favorable con observaciones.

Y para que conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Sevilla a 30 de noviembre de 2017.



**INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE COMERCIO SOBRE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE DEL AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA (GR) (111/17)**

28/11/2017

Vista la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante que se cita en el encabezamiento, se emite el presente informe en el que se realizan las siguientes consideraciones:

**I. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO.****Al artículo 9.- Autorización municipal.***Acceptado el 8-12-2017*

En el apartado cuarto, habría que modificar el texto, se propone la siguiente redacción:

*"4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos: ..."*

**Al artículo 15.- Criterios para la concesión de las autorizaciones.**

Se recomienda hacer una modulación o graduación en la valoración del criterio referido a los distintivos de calidad de las personas solicitantes, proponiéndose la siguiente redacción:

*"d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante, siendo aquel reconocido oficialmente y obtenido en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las administraciones públicas o bien a través de las empresas acreditadas para extenderlos.*

*1 punto por cada distintivo de calidad que posea la persona solicitante."*

**A la Disposición Final.**

Actualizar los datos cuando se apruebe la presente Ordenanza.

**Al Modelo de Declaración Responsable.**

En el último párrafo, posterior a la firma, habría que eliminar la última frase, desde *"... No obstante, ..."* hasta el final.

**II. CONCLUSIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, se emite informe favorable sobre la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante de Beas de Granada, si bien condicionado a la observancia en el texto final de las consideraciones realizadas en el Apartado I del presente informe, a fin de la adecuación de la Ordenanza al Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.





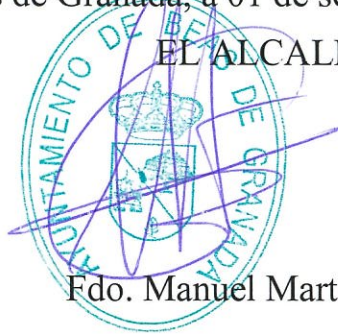
AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA	
4-9-17	
ENTRADA Nº .....	SALIDA Nº 292

Este Ayuntamiento pretende regular, con carácter general, el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Beas de Granada, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante y de la Ordenanza Municipal reguladora elaborada al respecto.

De conformidad con el artículo 8 citado Decreto Legislativo 2/2012, y antes de su aprobación y publicación en el boletín oficial correspondiente, se le adjunta copia de la misma adaptada a su informe de 14 de junio de 2017, para que sea nuevamente informada por el Consejo Andaluz de Comercio.

Beas de Granada, a 01 de septiembre de 2017

EL ALCALDE



Fdo. Manuel Martín Yáñez

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

CONSEJO ANDALUZ DE COMERCIO

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja  
CP: 41092 - Sevilla



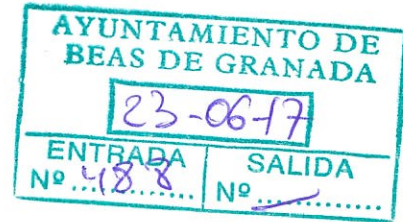


**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA**

Plaza Alta, nº 5  
18184- Beas de Granada (Granada)

**Ntra. Ref.** SVRSCCA/CTM

**Asunto:** Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante (ORCA)  
R/ informe devolución ORCA-Expte. 111/17



Con fecha 31 de mayo de 2017, se recibe en el Registro General de esta Dirección General escrito de esa Corporación de fecha 19 de mayo de 2017, remitiendo la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante de ese municipio, para su preceptivo informe por el Consejo Andaluz de Comercio, en cumplimiento del artículo 8.3 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Una vez analizado el articulado del texto remitido, procede realizar las observaciones recogidas en el informe de devolución que se acompaña al presente oficio, para su consideración y adaptación por parte del Ayuntamiento antes de elevar la Ordenanza al citado Consejo; y que es enviada también vía correo electrónico, junto con el Modelo de ORCA actualizado, el Modelo de Declaración Responsable y el Modelo Baremo.

Adaptada la Ordenanza, deberá remitirse de nuevo a esta Dirección General para su elevación al próximo Consejo Andaluz de Comercio. Se recuerda que, junto con la Ordenanza han de enviar también los anexos del Modelo de Solicitud, de la Declaración Responsable y del Plano de distribución de los puestos del mercadillo debidamente numerados e identificados, visiblemente.

Finalmente, se le recuerda que para poder optar a futuras convocatorias de ayudas que esta Dirección General pueda llevar a cabo, será requisito necesario tener su ordenanza adaptada al TRLCA, debiendo, por tanto, contar con el informe favorable del CAC y tener publicada su ordenanza conforme al mismo.


Lo que se comunica a los efectos oportunos.

LA JEFA DEL SERVICIO DE RÉGIMEN SANCIONADOR,  
CÁMARAS DE COMERCIO Y COMERCIO AMBULANTE.



Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja  
41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación:2G27021FNzQB2f40J9joGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DESEADA MEJÍAS MUÑOZ	FECHA	14/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/10
 2G27021FNzQB2f40J9joGg==			

**INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE RÉGIMEN SANCIONADOR, CÁMARAS DE COMERCIO Y COMERCIO AMBULANTE EN RELACIÓN CON LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE DEL AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA.**

Vista la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante que se cita en el encabezamiento, se emite el presente informe en el que se realizan las siguientes consideraciones:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 31 de mayo de 2017, tiene entrada en esta Dirección General de Comercio, oficio del Ayuntamiento de Beas de Granada por el que se remite la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante, al objeto de su información por el Consejo Andaluz de Comercio, de conformidad con el artículo 8.3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo (en adelante TRLCA).

**Segundo.-** Analizada la Ordenanza y antes de elevarla al Consejo Andaluz de Comercio para que emita informe, se realizan las siguientes consideraciones, con objeto de que el mismo resulte favorable a esa Corporación.

**II. OBSERVACIONES AL ARTICULADO.**

**Al título de la Ordenanza**

La referencia a la norma debe especificarse, incluyendo esta referencia:

“ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BEAS DE GRANADA

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)”.


**Al artículo 1.- Objeto.**

Habría que corregir el error en el que se incurre en ambos párrafos, al constar la regulación por el Decreto Legislativo, debiendo hacerse por el Texto Refundido; se propone la redacción según se contempla en el Modelo ORCA.

*“1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de ..... de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la*



Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja  
41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación:2G27021FNzQB2f40J9joGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2">https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	DESEADA MEJÍAS MUÑOZ		FECHA	14/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2G27021FNzQB2f40J9joGg==	PÁGINA	2/10
 2G27021FNzQB2f40J9joGg==				

transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo. "

**Al artículo 2.- Modalidades de Comercio Ambulante.**

En la definición de mercadillo debe contemplarse que se ejerce en puestos agrupados. Se sugiere considerar las definiciones según el Modelo ORCA consensuado por el CAC:

"El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Beas de Granada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) *Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.*
- b) *Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.*
- c) *Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil. "*

**Al artículo 3.- Actividades excluidas.**

Se aconseja modificar el presente artículo conforme al TRLCA; se propone la redacción según el Modelo ORCA.

**Al artículo 4.- Emplazamiento.**

Entre las competencias del Ayuntamiento indicadas en el presente artículo, habría que añadir precisamente el emplazamiento; se propone la siguiente redacción:

"Corresponde al ayuntamiento de \_\_\_\_\_, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante."

**Al artículo 6.- Ejercicio del Comercio Ambulante.**


Por Acuerdo del Consejo Andaluz de Comercio, se modifica la relación de los criterios del presente artículo, adoptándose la siguiente redacción:

"Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes obligaciones:

Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja  
41092 - Sevilla



Código Seguro de verificación:2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DESEADA MEJÍAS MUÑOZ		FECHA	14/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==	PÁGINA	3/10
 <p>2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==</p>				



- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera."

Respecto al último párrafo del actual artículo, sobre las disposiciones del Ayuntamiento de policía y vigilancia; se aconseja incluirlas en un artículo independiente. Pudiendo utilizar para ello el modelo de ORCA que se le adjunta (art. 8 del modelo).

De recogerse esta observación, deberá reenumerar el articulado de la ordenanza.

**Al artículo 7.- Régimen Económico.**

Especificar el modo de cálculo de la actualización de las tasas.


**Al artículo 8.- Autorización municipal.**

En el apartado cuarto, habría que modificar el texto, se propone la siguiente redacción:

"4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos: ...".



Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja  
41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación:2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovaciony-ciencia/verifirma2">https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovaciony-ciencia/verifirma2</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	DESEADA MEJIAS MUÑOZ		FECHA	14/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==	PÁGINA	4/10
 2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==				

En el párrafo de la letra c) del mismo apartado, habría que sustituir la expresión: "Los prestadores procedentes..." por: "Las personas prestadoras procedentes..."

**Al artículo 9.- Contenido de la autorización.**

En el apartado segundo, se aconseja modificar la expresión: "... en análoga relación de afectividad e hijos, así como a sus empleados....." por: "... en análoga relación de afectividad e hijos e hijas, así como a sus personas empleadas.....". Esta observación se generaliza a todo el texto de la Ordenanza, en su caso, aconsejándose su revisión.

Respecto a la comunicación entre Administraciones, debe incluirse un apartado cuarto que contenga dicha previsión en cumplimiento del artículo 7 del TRLCA, según modelo ORCA que se adjunta.

*"4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante."*

**Al artículo 10.- Revocación de la autorización.**

Habría que indicar que la revocación tiene carácter accesorio, según la previsión del artículo 15 del TRLCA:

*"Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante. "*

**Al artículo 12.- Garantías del procedimiento.**

Enumerar los párrafos conforme a la normativa vigente.

En el párrafo segundo, especificar el órgano municipal competente. Por otro lado, se recuerda que la publicación de la convocatoria de los puestos afecta a las tres modalidades de comercio ambulante. También, habría que considerar la opción de comunicar la convocatoria de los puestos a las personas titulares de las autorizaciones, según el Modelo ORCA:

*"Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente<sup>1</sup>, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal."*

<sup>1</sup>En la Ordenanza se podrá especificar el órgano que tenga atribuida esta competencia (persona titular de la alcaldía, Junta de Gobierno Local o Pleno)



Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja  
41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación:2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DESEADA MEJÍAS MUÑOZ		FECHA	14/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==	PÁGINA	5/10
				
2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==				

**Al artículo 13.- Solicitudes y plazo de presentación.**

En el apartado primero, primer párrafo, debe citarse que se anexa a la Ordenanza el Modelo de solicitud y el Modelo de la Declaración Responsable. Asimismo, debería constar que junto con la solicitud se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso.

Así, el apartado primero podría redactarse en lo términos siguientes:

*" 1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza<sup>2</sup>. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ..."*

*a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.*

*b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.*

*c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.*

*d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.*

*e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.*


*Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo ""\_"" de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica."*



<sup>2</sup> A definir por los Ayuntamientos

Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja  
41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación:2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DESEADA MEJIAS MUÑOZ		FECHA	14/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==	PÁGINA	6/10
 2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==				

**Al artículo 14.- Criterios para la concesión de las autorizaciones.**

En el primer párrafo, en pro de la transparencia y seguridad jurídica en el procedimiento administrativo, debería eliminarse y, en su caso, considerar la publicación de la convocatoria de los puestos mediante el procedimiento de concurrencia competitiva y crear una lista de espera a fin de cubrir las vacantes que surjan.

También, habría que hacer constar que en el procedimiento de concurrencia competitiva se procede a aplicar unos criterios de selección, a los que deben asignarse el baremo con sus correspondientes intervalos, si fuere el caso, y especificarlos en la presente Ordenanza; se propone la siguiente redacción, según el Modelo ORCA:

*"En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso: ..."*

Debería redactarse los criterios conforme a lo establecido en el modelo de Propuesta de Baremo consensuado por el Consejo Andaluz de Comercio. Los criterios deben tener especificadas las puntuaciones que el Ayuntamiento les asigne con sus correspondientes intervalos (como por ejemplo a la letra f.-), en su caso. Sobre todo, la redacción de la letra g) debe modificarse y ocupar el último lugar según se contempla en el citado Modelo que se facilita.

**Al artículo 15.- Resolución.**

En el apartado 1, modificar la expresión "1. El plazo máximo para resolver ...".

En el apartado segundo habría que especificar el órgano municipal competente y considerar la previsión contenida en el artículo 9.1 del TRLCA; se propone la siguiente redacción:

*"2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente<sup>3</sup>, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso".*

En previsión de la creación de una lista de espera como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva, debería especificarse en el presente artículo; se propone como apartado 3 la siguiente redacción:

*"3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria."*



<sup>3</sup> En la Ordenanza se podrá especificar el órgano que tenga atribuida esta competencia (persona titular de la alcaldía, Junta de Gobierno Local o Pleno).

Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja  
41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación:2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/novacionycreatividad/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DESEADA MEJÍAS MUÑOZ		FECHA	14/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==	PÁGINA	7/10
				
2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==				

**Al artículo 16.- Ubicación.**

En el apartado 1, consta que el mercadillo se ubicará en el Parque "El Ejido" o en las plazas Alta e Iglesia. Debe especificarse en la Ordenanza cuándo se celebrará en un sitio o en el otro.

En el apartado 2, se aconseja modificar la expresión "urgencia" por "fuerza mayor", en aras de una mayor seguridad jurídica.

**Al artículo 17.- Fecha de celebración y horario.**

En el apartado 1, se aconseja modificar la expresión "urgencia" por "fuerza mayor", en aras de una mayor seguridad jurídica.

En el apartado 2, incluir al final del texto la siguiente expresión: *".....y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad"*.

**Al artículo 18.- Puestos**

*Anexo III*

En el apartado primero, dice anexas la localización de los puestos que no se anexa. Se recuerda que deben identificarse y enumerarse los puestos, visiblemente, detallando el lugar y las calles adyacentes, en su caso. También debe identificarse como Anexo III.

**Al artículo 19, 21 y 24.- Contaminación acústica y calidad del aire.**

Según Acuerdo del CAC, la contaminación acústica y la calidad del aire pasan a formar parte del artículo 6 de la presente Ordenanza como requisito en el ejercicio de la actividad, de llevarse a cabo la recomendación realizada al artículo 6 citado.

**Al artículo 20.- Itinerarios.**

En el apartado 1.a), habría que especificar las calles habilitadas para el ejercicio del comercio itinerante.

En el apartado tercero, se aconseja sustituir la expresión "urgencia" por "fuerza mayor" en aras de una mayor seguridad jurídica.


**Al artículo 23.-**

En el apartado segundo, consta que el comercio callejero se ejercerá en los periodos de Semana Santa, Feria de Agosto y Navidad. Al respecto, cabe recordar que, según previsión del artículo 2.3 a) del TRLCA se excluye del ámbito de aplicación del mismo la celebración del comercio que tienen lugar con motivos de fiestas, ferias o acontecimientos populares, quedando a la competencia del Ayuntamiento respectivo. Por lo que, si se regula el comercio callejero solo para dichos acontecimientos, entonces, debe eliminarse de la regulación de la presente Ordenanza; ello afectaría tanto a la relación de las modalidades del artículo 2, como al presente Capítulo III, y, al Modelo de



Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja  
41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación:2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DESEADA MEJIAS MUÑOZ		FECHA	14/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==	PÁGINA	8/10
				
2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==				

Solicitud de la autorización.

En el apartado tercero, se aconseja sustituir la expresión "urgencia" por "fuerza mayor" en aras de una mayor seguridad jurídica.

**Al artículo 25.- Comisión Municipal de Comercio Ambulante.**

Según Acuerdo del Consejo Andaluz de Comercio, el contenido del presente artículo habría de quedar redactado de la siguiente manera:

*"1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.*

*2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.*

*3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.*

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal. (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación)."

**Al artículo 27.- Medidas cautelares.**

La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ha venido a modificar el presente artículo, se propone la siguiente redacción:


*"1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.*

*2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas*



Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja  
41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación:2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DESEADA MEJÍAS MUÑOZ		FECHA	14/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==	PÁGINA	9/10
				
2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==				



*provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.*

*En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas."*

**Al artículo 28.- Infracciones.**

Según Acuerdo adoptado por el CAC, la relación de las infracciones debe modificarse según el Modelo ORCA.

**Al artículo 29.- Sanciones.**

En el segundo apartado, respecto de la graduación o calificación de las sanciones, el texto del último criterio ha de modificarse de acuerdo con la perspectiva del lenguaje de género inclusivo, sustituyéndose la expresión:

*"g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas."*

En cumplimiento de los artículos 14.4 y 15.2 del TRLCA, habría que añadir los siguientes apartados:

*"4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.*

*5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita."*

**A la Disposición Final**

Actualizar los datos de la presente Disposición, una vez se apruebe definitivamente la Ordenanza, especificando la sesión en la que se apruebe; se propone añadir la siguiente redacción:

*"La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, y entrará en vigor el día siguiente ...."*


**Modelo de Solicitud, Modelo de Declaración Responsable y Plano de distribución de los puestos del Mercadillo.**

Deben adjuntarse a continuación al Texto de la Ordenanza, el Modelo de Solicitud (Anexo I), el Modelo de Declaración Responsable (Anexo II) y el Plano de Distribución de los puestos del Mercadillo (Anexo III) debidamente enumerados e identificados, visiblemente.



Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja  
41092 - Sevilla

Código Seguro de verificación:2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DESEADA MEJÍAS MUÑOZ		FECHA	14/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==	PÁGINA	10/10
				
2G27021FNzQB2f40J9j0Gg==				



AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA	
19/05/2017	
ENTRADA Nº .....	SALIDA Nº 169

Este Ayuntamiento pretende regular, con carácter general, el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Beas de Granada, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante y de la Ordenanza Municipal reguladora elaborada al respecto.

De conformidad con el artículo 8 citado Decreto Legislativo 2/2012, y antes de su aprobación y publicación en el boletín oficial correspondiente, se le adjunta copia de la misma para que sea informada por el Consejo Andaluz de Comercio.

Beas de Granada, a 18 de mayo de 2017

EL ALCALDE

Fdo. Manuel Martín Yáñez

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

CONSEJO ANDALUZ DE COMERCIO

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja  
CP: 41092 - Sevilla

NÚMERO 6.739

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA***Autos núm. 958/15***EDICTO**

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada

**HACE SABER:** Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 958/2015 se ha acordado citar a Momoacci, S.I. y Atalata Musical, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 de noviembre de 2016 a las 10:35 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Momoacci, S.L. y Atalata Musical, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 15 de noviembre de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 6.642

**AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)***Padrones de cementerio 2016 y vados 2016***EDICTO**

D. Cipriano Sánchez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldeire (Granada),

**HACE SABER:** Que confeccionados los padrones de cementerio 2016 y vados 2016, se exponen al público en el tablón de edictos y sede electrónica de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, para audiencia de reclamaciones; haciéndose saber que de no producirse éstas, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de

exposición pública, o bien, impugnarlo directamente mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, desde la fecha indicada anteriormente, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes y por los conceptos indicados que el plazo de cobro en periodo voluntario será único y comprenderá tres meses desde el día 15 de noviembre de 2016 al 15 de febrero de 2017.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeire, 2 de noviembre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Cipriano Sánchez Sánchez.

NÚMERO 6.597

**AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA***Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del comercio ambulante***EDICTO**

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27/10/2016, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora del comercio ambulante de este municipio.

El expediente se encuentra expuesto al público durante el plazo de treinta días dentro de los cuales cualquier interesado podrá examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, hasta entonces provisional, en base a lo dispuesto por el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Beas de Granada, 30 de octubre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NÚMERO 6.596

**AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)***Aprobación inicial ordenanza servicio cementerio***EDICTO**

D. Alfredo Allés Landa, Alcalde acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Baza (Granada),

NÚMERO 6.739

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA***Autos núm. 958/15***EDICTO**

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 958/2015 se ha acordado citar a Momoacci, S.L. y Atalata Musical, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 de noviembre de 2016 a las 10:35 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Momoacci, S.L. y Atalata Musical, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 15 de noviembre de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 6.642

**AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)***Padrones de cementerio 2016 y vados 2016***EDICTO**

D. Cipriano Sánchez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldeire (Granada),

HACE SABER: Que confeccionados los padrones de cementerio 2016 y vados 2016, se exponen al público en el tablón de edictos y sede electrónica de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, para audiencia de reclamaciones; haciéndose saber que de no producirse éstas, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de

exposición pública, o bien, impugnarlo directamente mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, desde la fecha indicada anteriormente, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes y por los conceptos indicados que el plazo de cobro en periodo voluntario será único y comprenderá tres meses desde el día 15 de noviembre de 2016 al 15 de febrero de 2017.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeire, 2 de noviembre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Cipriano Sánchez Sánchez.

NÚMERO 6.597

**AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA***Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del comercio ambulante***EDICTO**

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27/10/2016, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora del comercio ambulante de este municipio.

El expediente se encuentra expuesto al público durante el plazo de treinta días dentro de los cuales cualquier interesado podrá examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, hasta entonces provisional, en base a lo dispuesto por el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Beas de Granada, 30 de octubre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

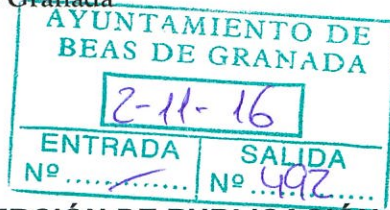
NÚMERO 6.596

**AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)***Aprobación inicial ordenanza servicio cementerio***EDICTO**

D. Alfredo Allés Landa, Alcalde acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Baza (Granada),



Diputación de Granada  
Boletín Oficial



ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL BOP

**REGISTRO DE ENTRADA**

ANUNCIO Nº: 6597

FECHA: 10 NOV. 2016

**SOLICITUD DE INSERCIÓN DE PUBLICACIÓN / AUTOLIQUIDACIÓN DEL BOP DE GRANADA**

Cada anuncio deberá venir acompañado de este impreso. Se cumplimentará a máquina u ordenador.

**ÓRGANO QUE ORDENA LA INSERCIÓN DEL ANUNCIO (1):**

Nombre o razón social	AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA		
Domicilio	PLAZA ALTA 5	NIF/CIF	P1802500G
Cód. Postal	18184	Municipio	BEAS DE GRANADA
		Provincia	GRANADA
Nº C/C (en casos de devolución)		Teléfono	958546206
		E-mail	beasdegranada@dipgra.es

**OBLIGADO AL PAGO (Sólo rellenar en caso de ser diferente del ordenante) (2):**

Primer apellido	Segundo apellido		
Nombre o razón social			NIF/CIF
Domicilio			Teléfono
Cód. Postal	Municipio	Provincia	
Nº C/C (en casos de devolución)			E-mail

**DATOS REFERIDOS AL TEXTO QUE SE VA A PUBLICAR EN EL BOP:**

ADMINISTRACIÓN (3)	AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA		
ORGANISMO (4)	AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA		
PLAZO O TÉRMINO EN EL QUE DEBE PUBLICARSE POR EXIGENCIA LEGAL (5)			
EXTRACTO DEL EDICTO (6)	APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE		
EXENCIÓN TASA (7):	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	FUNDAMENTO JURÍDICO EN QUE SE BASE:
PUBLICACIÓN (8):	ORDINARIA <input checked="" type="checkbox"/>	URGENTE <input type="checkbox"/>	
FORMATO DEL ANUNCIO QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD (9)	DISQUETE/CD-ROM <input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO <input type="checkbox"/>	TRAMITACIÓN MANUAL <input type="checkbox"/>

**VALORACIÓN / AUTOLIQUIDACIÓN DEL ANUNCIO (10):**

Nº LÍNEAS	x 2	€/línea = 0,00	€
RECARGO POR URGENCIA	0,00	€	
RECARGO POR TRAMITACIÓN MANUAL	0,00	€	
TOTAL A INGRESAR	0,00	en IBAN: ES97 0487 3295 2520 0000 5156 de Caja Granada. Cuota mínima de inserción 15 €.	
(Es imprescindible indicar, en el recibo bancario, el número de anuncio del recuadro superior derecho)			

En BEAS DE GRANADA a 31 de OCTUBRE de 2016

Firma:



APELLIDOS Y NOMBRE DEL ORDENANTE (11) MARTÍN YAÑEZ MANUEL

CARGO QUE OSTENTA ALCALDE-PRESIDENTE





DIPUTACIÓN DE GRANADA  
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Nº ANUNCIO:

**ÓRGANO QUE ORDENA LA INSERCIÓN DEL ANUNCIO (1):**

Nombre o razón social AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

**DATOS REFERIDOS AL TEXTO QUE SE VA A PUBLICAR EN EL BOP:**

ADMINISTRACIÓN (3) AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

ORGANISMO (4) AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

EXTRACTO DEL EDICTO (6) APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE

**EDICTO**

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27/10/2016, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del COMERCIO AMBULANTE de este municipio.

El expediente se encuentra expuesto al público durante el plazo de treinta días dentro de los cuales cualquier interesado podrá examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, hasta entonces provisional, en base a lo dispuesto por el art. 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Beas de Granada, 30 de octubre de 2016.-

EL ALCALDE. Fdo. Manuel Martín Yañez.







**AYUNTAMIENTO**  
**BEAS DE GRANADA**  
**18184- GRANADA**  
**Telf. 546206**  
**Fax. 545305**

**D<sup>a</sup>. ELISABET ALEXANDRE FERNANDEZ, SECRETARIA INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA.-**

**CERTIFICA:** Que el Pleno de la Corporación, en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2016, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**ASUNTO 6º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE DE BEAS DE GRANADA.**

Se somete a la consideración al Pleno de la Corporación el expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, referente a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Beas de Granada.

El Sr Alcalde menciona que el objeto de esta ordenanza es regular con carácter general el comercio ambulante dentro del término municipal de Beas de Granada, de conformidad con lo previsto en el Decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante. Entendiendo por Comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con instalaciones desmontables, transportables o móviles.

Teniendo en cuenta que la Corporación tiene potestad para aprobar Ordenanzas en materia de su competencia, según disponen los artículos 55 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril; 50.3 del R.O.F. aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre; 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955.

En su virtud, el Pleno de la Corporación, de conformidad con los artículos 22.2.d) 47.1 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los nueve Concejales que legalmente lo componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Beas de Granada, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de

Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.-Facultar ampliamente al Sr. Alcalde para que realice cuantas gestiones sean necesarias para la efectividad de este acuerdo y continúe con el procedimiento hasta su total finalización.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Beas de Granada a 28 de octubre de 2016.

V.º B.º  
EL ALCALDE



Fdo: Manuel Martín Yáñez

La Secretaria



Fdo. Elisabet Alexandre Fernández.





**AYUNTAMIENTO**  
**BEAS DE GRANADA**  
**18184- GRANADA**  
**Telf. 546206**  
**Fax. 545305**

**D<sup>a</sup>. ELISABET ALEXANDRE FERNANDEZ, SECRETARIA INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA.-**

**CERTIFICA:** Que el Pleno de la Corporación, en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2016, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**ASUNTO 6º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE DE BEAS DE GRANADA.**

Se somete a la consideración al Pleno de la Corporación el expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, referente a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Beas de Granada.

El Sr Alcalde menciona que el objeto de esta ordenanza es regular con carácter general el comercio ambulante dentro del término municipal de Beas de Granada, de conformidad con lo previsto en el Decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante. Entendiendo por Comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con instalaciones desmontables, transportables o móviles.

Teniendo en cuenta que la Corporación tiene potestad para aprobar Ordenanzas en materia de su competencia, según disponen los artículos 55 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril; 50.3 del R.O.F. aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre; 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955.

En su virtud, el Pleno de la Corporación, de conformidad con los artículos 22.2.d) 47.1 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los nueve Concejales que legalmente lo componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Beas de Granada, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de

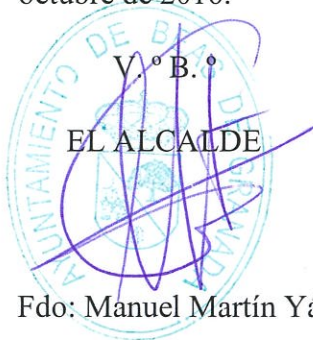


Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.-Facultar ampliamente al Sr. Alcalde para que realice cuantas gestiones sean necesarias para la efectividad de este acuerdo y continúe con el procedimiento hasta su total finalización.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Beas de Granada a 28 de octubre de 2016.

V.º B.º  
EL ALCALDE



Fdo: Manuel Martín Yáñez

La Secretaria



Fdo. Elisabet Alexandre Fernández.



## PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Considerándose del máximo interés para este Municipio la aprobación de una Ordenanza municipal que regule el comercio ambulante de Beas de Granada, con el objeto de completar lo dispuesto en las en el Decreto Legislativo de 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

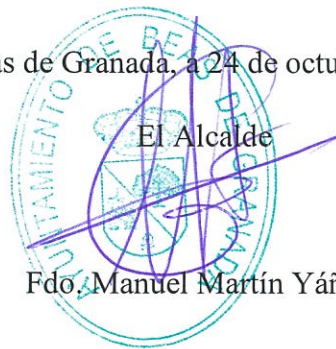
### DISPONGO

Que por la Secretaria se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

En Beas de Granada, a 24 de octubre de 2016.

El Alcalde

Fdo. Manuel Martín Yáñez.





## INFORME DE SECRETARÍA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular el comercio ambulante del término municipal de Beas de Granada es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.





**TERCERO.** Durante todo el proceso de aprobación del expediente, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**CUARTO.** La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

**A.** Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora de Comercio Ambulante de Beas de Granada.

**B.** Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento .

**C.** Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

**D.** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.



E. El Acuerdo de aprobación definitiva expresa de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

F. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

En Beas de Granada a 24 de octubre de 2016.

La Secretaria Interventora,

Fdo.: Elisabet Alexandre Fernández

